

REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DE PETICIONES PARA OPTAR A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE MÓDULOS VACANTES EN LAS NAVES A Y B PARA DESTINARLOS A LA VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Expediente ING. 03/2022

MERCALASPALMAS, S. A. S. M. E. dispone de diversos módulos vacantes de venta al por mayor en las naves A y B del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de MERCALASPALMAS sobre los que oferta la adjudicación de los derechos de ocupación y explotación en libre concurrencia, en función de las proposiciones que se reciban en tiempo y forma, conforme a los siguientes requisitos:

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO

Constituye el objeto del presente contrato la adjudicación de los derechos de ocupación y explotación en libre concurrencia de los módulos o puntos de venta en el mercado mayorista de frutas y hortalizas de MERCALASPALMAS, para destinarlos a la venta al por mayor de frutas y hortalizas, y que se describen en la siguiente disposición.

2. MÓDULOS VACANTES Y SUS CARACTERÍSTICAS

NAVE A:

- **Módulo 2/4 de la nave A con un total de 198 m² aproximadamente.**
 - Zona de exposición en pasillo central: 24 m² aproximadamente (12 m² del módulo 2 y 12 m² del módulo 4).
 - Interior del módulo: 174 m² aprox. (87 m² del módulo 2 y 87 m² del módulo 4).
 - En la zona interior se dispone de un espacio para cámara frigorífica de obra civil situado en el módulo 2 de 33,83 m². Se admitirán propuestas individuales para el módulo 2 y para el módulo 4 únicamente si no se presenta ninguna proposición para el módulo 2/4 en su conjunto.
- **Módulo 19 de la nave A de 71 m² aproximadamente.**
 - Zona de exposición en pasillo central: 12 m² aprox.
 - Interior del módulo: 59 m² aprox.
 - En la zona interior dispone de espacio para cámara frigorífica en planta alta de 28 m² aprox.

- **Módulo 80.02 de la nave A con un total de 12 m2 de superficie aproximadamente.**
- **Módulo 84.02 de la nave A con un total de 12 m2 de superficie aproximadamente.**
- **Módulo 86.01 de la nave A con un total de 12 m2 de superficie aproximadamente.**

NAVE B:

- **Módulo 56 de la nave B con un total de 24 m² de superficie aproximadamente.**

Los licitadores podrán optar a uno o a varios de los módulos ofertados.

La adjudicación del módulo no le otorga al adjudicatario ningún derecho de uso y ocupación del vuelo de la edificación en la que el mismo esté ubicado.

A los efectos de que los posibles interesados puedan examinar los módulos de venta pueden dirigirse a MERCALASPALMAS, S. A. S. M. E. al teléfono 928 71 78 60 para concertar una visita a los mismos.

3. RÉGIMEN JURÍDICO

Las autorizaciones administrativas de ocupación de los módulos, que serán otorgadas, a propuesta del Consejo de Administración de MERCALASPALMAS, S. A. S. M. E., por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adoptarán la forma de licencia, tienen carácter reglamentario, siendo el régimen aplicable a las mismas el establecido en los reglamentos de *Prestación del Servicio del Mercado Mayorista de la Unidad Alimentaria de Las Palmas (RPS)* y de *Funcionamiento Interno del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Las Palmas de Gran Canaria, así como de sus Instalaciones Complementarias (RFI)* emanados por el Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria que se adjuntan como anexos VI y VII.

Una vez otorgada la autorización o licencia por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se procederá a la adjudicación del puesto por parte de MERCALASPALMAS (art. 16 del Reglamento de Prestación del Servicio) suscribiéndose el contrato correspondiente.

El contrato de adjudicación tiene naturaleza privada y se registrá por el presente pliego, la oferta presentada, el documento contractual a firmar por el adjudicatario, los reglamentos de prestación del servicio (RPS) y de funcionamiento interno (RFI) vigentes y, supletoriamente, por el ordenamiento jurídico privado.

4. PLAZO DE VIGENCIA

Las licencias y los contratos de adjudicación tendrán vigencia hasta el 30 de Noviembre del año 2032.

5. ACTIVIDAD A DESARROLLAR EN LOS MÓDULOS

La actividad a desarrollar en los módulos ofertados será la de venta al por mayor de frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del RFI.

6. OFERTA ECONÓMICA

Los petitionarios deberán acompañar a su solicitud, proposición económica conforme al **modelo Anexo IV**, en concepto de precio de adjudicación a fondo perdido, fechado y firmado por el proponente, que no podrá ser inferior, **para cada módulo**, a los importes que se indican a continuación:

NAVE A:

– Módulo 2/4 de la nave A de 198 m ²	30.000.- €
• Módulo 2 de la nave A de 99 m ²	20.000.- €
• Módulo 4 de la nave A de 99 m ²	20.000.- €
– Módulo 19 de la nave A de 71 m ²	15.000.- €
– Módulo 80.02 de la nave A de 12 m ²	5.000.- €
– Módulo 84.02 de la nave A de 12 m ²	5.000.- €
– Módulo 86.01 de la nave A de 12 m ²	5.000.- €

NAVE B:

– Módulo 56 de la nave B de 24 m ²	10.000.- €
---	------------

El pago del precio de adjudicación se efectuará: el 20 % al contado en el momento de la notificación de la adjudicación del puesto, y antes de su ocupación, y el 80 % restante en 48 mensualidades de montante, cada una de ellas, igual al resultado de dividir el importe aplazado del 80 % entre 48 plazos.

Las inversiones propuestas en la oferta del licitador, que deberán ejecutarse en un plazo máximo de seis meses, se constituirán como garantía del aplazamiento del precio de

adjudicación, siempre que éstas sean superiores al importe del aplazamiento. En caso contrario, en que las inversiones propuestas, sean inferiores al importe de aplazamiento, el pago del precio de adjudicación se efectuará al contado, en el momento de la notificación de la adjudicación del puesto.

El incumplimiento de las inversiones propuestas en el plazo de seis meses y/o el impago de los importes aplazados serán causa de revocación de licencia y de resolución del contrato de adjudicación, quedando las maquinarias e instalaciones, propuestas como inversiones, en propiedad de MERCALASPALMAS.

7. TARIFAS POR OCUPACIÓN DE MÓDULOS

Los adjudicatarios se obligan a pagar las tarifas por ocupación de módulos del Mercado Central de Frutas y Hortalizas vigentes en cada momento, por aprobación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y que ascienden, en la actualidad, al montante de 10,740783 euros por metro cuadrado y mes, excluido IGIC, es decir, a los siguientes importes por cada módulo y mes:

NAVE A:

– Módulo 2/4 de la nave A de 198 m ²	2.128,68 €/mes
• Módulo 2 de la nave A de 99 m ²	1.063,34 €/mes
• Módulo 4 de la nave A de 99 m ²	1.063,34 €/mes
– Módulo 19 de la nave A de 71 m ²	762,60 €/mes
– Módulo 80.02 de la nave A de 12 m ²	128,89 €/mes
– Módulo 84.02 de la nave A de 12 m ²	128,89 €/mes
– Módulo 86.01 de la nave A de 12 m ²	128,89 €/mes

NAVE B:

– Módulo 56 de la nave B de 24 m ²	257,78 €/mes
---	--------------

Las tarifas serán revisables conforme a lo previsto en el Expediente de Municipalización y los Reglamentos de Prestación del Servicio y de Funcionamiento Interno de MERCALASPALMAS..

Las tarifas se devengarán a partir del mes siguiente a la firma del contrato de adjudicación.

El impago de las tarifas será causa de revocación de la licencia y de resolución del contrato de adjudicación.

II. REQUISITOS DE LOS LICITADORES

8. APTITUD PARA CONCURRIR

Podrán concurrir a la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en contratos análogos. Estas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y estar inscritas en el Registro Mercantil.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito

Las personas jurídicas sólo podrán ser titulares de la autorización si la venta al por mayor de frutas y hortalizas está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

No podrán ser titulares de la autorización:

- a. Las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP 9/2017.
- b. Quienes no reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento de Prestación del Servicio.
- c. Los sancionados con la pérdida del título que autorice el ejercicio de la actividad mayorista en cualquier Mercado Mayorista.

9. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de los empresarios individuales se acreditará mediante el NIF o documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como original o copia compulsada del IAE en el epígrafe correspondiente a la actividad a desarrollar en la parcela objeto de arrendamiento de acuerdo con el Pliego de Condiciones.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

10. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Para presentar proposiciones los empresarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Prestación del Servicio y art. 11 del Reglamento de Funcionamiento Interno deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica.

10.1. Solvencia económica y financiera

Los ofertantes tendrán que acreditar una solvencia económica mínima equivalente a 6 meses de las tarifas vigentes por ocupación de módulos y detalladas en la disposición 7 de este pliego.

La solvencia económica del ofertante deberá acreditarse por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Patrimonio neto del ofertante en el último ejercicio concluido, presentando las cuentas anuales aprobadas e inscritas en el Registro Mercantil, por el importe mínimo exigido de solvencia económica equivalente a 6 meses de las tarifas vigentes por ocupación del módulo ofertado.

- b) En defecto de lo anterior, declaraciones apropiadas de entidades financieras según modelo en Anexo V.

10.2. Solvencia técnica y profesional

Memoria de actividad durante los últimos cinco ejercicios. Se describirán las actividades empresariales desarrolladas en los últimos cinco años. El licitador deberá acreditar experiencia empresarial y/o profesional en el sector correspondiente a la actividad propuesta de al menos un año.

En caso de no acreditar la experiencia empresarial y/o profesional requerida en el párrafo anterior, se podrá acreditar por cualquier otro medio donde se acredite la aptitud del licitador para los fines objeto del contrato.

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Los derechos de ocupación y explotación de los módulos se adjudicarán mediante procedimiento de libre concurrencia en el que todo empresario interesado que acredite la capacidad y solvencia exigidas podrá presentar una oferta, estando excluida toda negociación de los términos de los mismos con los licitadores.

12. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA

El anuncio de la convocatoria se publicará en el perfil de contratante de MERCALASPALMAS (www.mercalaspalmas.es), donde se mantendrá hasta la finalización de la licitación.

Los requisitos para la formulación de peticiones serán accesibles a través del perfil de contratante de MERCALASPALMAS y estarán a disposición de los licitadores en la sede de MERCALASPALMAS, en Cuesta Ramón s/n.º, Marzagán, Las Palmas de Gran Canaria, hasta la hasta la finalización de la licitación.

13. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Todo interesado en participar deberá presentar su **oferta por escrito** y en **sobre cerrado** en las oficinas de MERCALASPALMAS, S. A. S. M. E., sitas en Cuesta Ramón s/n.º, Marzagán, Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de 15 días naturales desde la publicación del anuncio que se efectuará en el Perfil del contratante de MERCALASPALMAS accesible a través de su web institucional (www.mercalaspalmas.es).

14. GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores deberán prestar garantía provisional para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación de la licencia de ocupación, y por el importe que se expresa a continuación:

NAVE A:

- | | |
|--|-----------|
| – Módulo 2/4 de la nave A de 198 m ² | 6.000.- € |
| • Módulo 2 de la nave A de 99 m ² | 4.000.- € |
| • Módulo 4 de la nave A de 99 m ² | 4.000.- € |
| – Módulo 19 de la nave A de 71 m ² | 3.000.- € |
| – Módulo 80.02 de la nave A de 12 m ² | 1.000.- € |
| – Módulo 84.02 de la nave A de 12 m ² | 1.000.- € |
| – Módulo 86.01 de la nave A de 12 m ² | 1.000.- € |

NAVE B:

- | | |
|---|-----------|
| – Módulo 56 de la nave B de 24 m ² | 2.000.- € |
|---|-----------|

La garantía provisional podrá prestarse en efectivo, en cuyo se efectuará mediante ingreso/transferencia en la cuenta bancaria de MERCALASPALMAS ES39 3058 6112 5327 2000 8146, debiendo incluirse en el sobre A el resguardo correspondiente; en forma de aval de entidad financiera o de crédito conforme al **modelo Anexo I**; o mediante contrato de seguro de caución con entidad autorizada para operar en el ramo y conforme al **modelo Anexo II**.

La garantía provisional será devuelta después de la adjudicación del contrato a todos los licitadores salvo al adjudicatario, al que se le retendrá para responder del cumplimiento de sus obligaciones previas hasta la formalización de la adjudicación, cuyo importe será deducido, una vez formalizada, del derecho de entrada ofertado.

15. GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario deberá prestar una garantía definitiva equivalente a una mensualidad de la tarifa por ocupación del módulo adjudicado para asegurar la correcta ejecución de las condiciones de la misma, la cual deberá de actualizarse conforme al importe de la tarifa vigente en cada momento.

La garantía definitiva podrá prestarse en efectivo, en cuyo se efectuará mediante ingreso/transferencia en la cuenta bancaria de MERCALASPALMAS ES39 3058 6112 5327 2000 8146, debiendo incluirse en el sobre A el resguardo correspondiente; en forma de aval de entidad financiera o de crédito conforme al **modelo Anexo I**; o mediante contrato de seguro de caución con entidad autorizada para operar en el ramo y conforme al **modelo Anexo II**.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se extinga la licencia por cualquiera de las causas prevista en los reglamentos de Prestación del Servicio y de Funcionamiento Interno de Mercalaspalmas, sin culpa del adjudicatario.

16. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las proposiciones y documentación complementaria se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados, identificados en su reverso con las letras A y B con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados por el licitador o su representante de acuerdo con el siguiente formato:

SOBRE A): Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y de los criterios no valorables en cifras o porcentajes

Licitador:(*nombre o razón social*)

Título: PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL MÓDULO....., de..... m² de la nave..... (A o B)

Teléfono Correo electrónico:

FIRMA:

SOBRE B): Proposición económica y de otros criterios valorables en cifras o porcentajes

Licitador:(*nombre o razón social*)

Título: PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL MÓDULO....., de..... m² de la nave..... (A o B)

FIRMA:

En el caso de optar a varios módulos se presentará un único sobre A) para todos ellos y un sobre B) por cada uno de los módulos a los que se opte.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor. En el interior de cada sobre se incluirá en hoja independiente la relación de su contenido.

SOBRE A): Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y de los criterios no valorables en cifras o porcentajes.

En el sobre A) se incluirán los siguientes documentos:

1. Declaración Responsable conforme al modelo Anexo III de este pliego que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:
 - a. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
 - b. Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el pliego de condiciones.
 - c. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.
 - d. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estados Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una **Unión Temporal (UTE)**, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida para la licitación.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los

empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

2. Documento acreditativo de haber constituido la **garantía provisional** por el importe referido en el **requisito 12 del presente pliego**.
3. **Documentación acreditativa de los criterios no valorables en cifras o porcentajes**, se incluirán al menos los siguientes documentos:
 - **Memoria técnico comercial** sobre la actividad a desarrollar y en la que se incluirá, al menos, la siguiente información:
 1. Información sobre productos: Variedades, volúmenes, orígenes, etc.
 2. Información sobre servicios: Almacenamiento, transformación, venta, distribución, tipo de clientes (Minoristas independientes, cadenas de distribución organizada, hostelería, restauración, etc.), utilización de nuevas tecnologías (Web, pedidos electrónicos, etc.).
 3. Planos o croquis del módulo y detalle y presupuesto de las inversiones a realizar.
 4. Toda aquella otra información que se considere de interés para la valoración de su oferta técnica

Para el caso de incluirse en el *Sobre A*, la oferta económica o cualquier información de la oferta relacionada con criterios de evaluación automática o valorable en cifras o porcentajes, que deba incluirse en el *Sobre B*, comportará la **exclusión de la empresa licitadora**, por cuanto se vulneraría el principio del secreto de las proposiciones.

4. Además de la declaración responsable referida anteriormente, las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En orden a garantizar el buen fin del procedimiento, MERCALASPALMAS podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

SOBRE B): Proposición económica y de otros criterios valorables en cifras o porcentajes.

En el sobre B) se incluirá la proposición económica, que comprenderá los siguientes documentos:

1. Oferta económica del licitador, según **modelo Anexo IV**, debidamente firmada.

17. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de su apertura, que se efectuará por la Mesa de contratación, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones señalado en el anuncio.

La Mesa de contratación calificará previamente la documentación *acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y al examen de los criterios no valorables en cifras o porcentajes* incluidos en el Sobre A) pudiendo, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada en un plazo no superior a 3 días naturales, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las *proposiciones económicas y de otros criterios valorables en cifras o porcentajes* admitidas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la oferta más ventajosa, una vez ponderados los criterios de valoración establecidos en el presente pliego y clasificadas las ofertas presentadas por orden decreciente.

Para la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, a efectos de la admisión de los licitadores concurrentes, y para la valoración de las proposiciones presentadas la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes.

La apertura de las proposiciones económicas y de otros criterios valorables en cifras o porcentajes incluidas en el sobre B) se realizará en acto público en el lugar, fecha y hora que se señale en el anuncio de la convocatoria.

18. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Vicepresidente 2.º del Consejo de Administración, D. Pedro Quevedo Iturbe o, en su ausencia, el Director Gerente, D. Francisco Javier Granell Torres.

Vocal: Director Gerente, D. Francisco Javier Granell Torres.

Vocal: Jefa de Administración, D.ª Carolina Díaz Sosa.

Vocal: Jefe de Mercado, D. Oliver Solís Betancor, o en su ausencia la Jefa de Marketing y Nuevas Tecnologías D.ª Sara Corada Montano.

Secretaria: Secretaria del Consejo de Administración, D.ª Ana María Echeandía Mota.

19. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

El Consejo de Administración de MERCALASPALMAS, S. A. S. M. E. a la vista de las peticiones presentadas, y previos los informes que juzgue oportuno solicitar, visto el

informe de la Mesa de Contratación, formulará propuesta al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que este ente municipal AUTORICE la ocupación de los puestos de venta o módulos a los peticionarios propuestos, que recaerán en la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (hasta 57 puntos)

1. Propuesta Económica por derecho de adjudicación a fondo perdido: (hasta 37 Puntos).

Se otorga la puntuación según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de la oferta} = \frac{\text{Oferta del licitador}}{\text{Mejor oferta económica admitida}} \times 37$$

2. Propuesta de inversión en el módulo: (hasta 19 puntos).

Se otorga la puntuación según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de la oferta} = \frac{\text{Oferta del licitador}}{\text{Mejor oferta económica admitida}} \times 19$$

A efectos de su acreditación se presentarán en un plazo máximo de 6 meses desde la firma del contrato de adjudicación, los justificantes de las inversiones realizadas.

3. Aspectos sociales. Fomento del empleo: 1 punto.

Se valorará la media anual de trabajadores en plantilla, en los dos primeros años, en la siguiente proporción:

- Igual o más de 5 trabajadores: 1 punto.

A los efectos de su acreditación se presentará a la finalización de cada uno de los dos años la relación de personal y sus respectivos contratos.

CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (hasta 43 puntos)

- **Propuesta Técnico-comercial: hasta 33 Puntos.**

De conformidad con los contenidos especificados para la memoria técnica en el requisito 14 del presente pliego, por la calidad técnico/comercial de los productos y servicios a desarrollar, se considerarán los siguientes criterios y asignación de puntuaciones:

Criterios:

1. **Plan de Negocio** (Productos, servicios, tipología de clientes, uso de nuevas tecnologías, etc.). Hasta un máximo de **33 puntos**.

Se valorarán:

- a) Detalle y claridad sobre los productos y servicios: Hasta un máximo de **11 puntos**.
- b) Grado de novedad e innovación de los productos y servicios propuestos: Hasta un máximo de **14 puntos**.
- c) Gestión de residuos. Hasta un máximo de **4 puntos**.
- d) Proyecto técnico: plano/croquis de instalaciones, maquinarias y equipos (sin valoración económica) con memoria descriptiva. Hasta un máximo de **4 puntos**.

2. **Innovación en herramientas y sistemas informáticos.** Se valorará cualquier medida que favorezca la digitalización, automatización de procesos, y en general, cualquiera que suponga la implantación de nuevas tecnologías para mejora del servicio a prestar por el licitador y su calidad. Hasta un máximo de **2 puntos**.
3. **Colaboraciones de acción social.** Se valorará el compromiso de realización de colaboraciones solidarias y de acción social a realizar por el licitador en materia social en los primeros tres años. Hasta un máximo de **2 puntos**.
4. **Certificaciones de calidad y programas de calidad en alimentos.** Se valorará disponer de certificaciones relacionadas con la industria alimentaria. Hasta un máximo de **2 puntos**.
5. **Medidas de eficiencia energética** cuya duración y efectividad deberá cumplirse al menos en un periodo de 3 años desde la formalización del contrato. Hasta un máximo de **4 puntos**.

Asignación de puntuaciones.

Para cada criterio se asignará la puntuación de acuerdo con las siguientes calificaciones:

Deficiente: cuando alguno de los puntos descritos sea incorrecto o se incumpla lo solicitado. Se otorgarán 0 puntos.

Insuficiente: cuando la información suministrada en cada punto no haga referencia a todos los apartados referidos, Se otorgará 1/5 de la máxima puntuación.

Suficiente: cuando la información suministrada contempla todos los puntos, pero no los desarrolla adecuadamente. Se otorgarán 1/2 de la máxima puntuación.

Buena: cuando la información suministrada hace referencia a todos los apartados y están concretados y desarrollados de conformidad con la prestación del servicio. Se otorgarán 4/5 de la máxima puntuación.

Excelente: cuando la información suministrada hace referencia a todos los puntos de forma detallada y minuciosa, desarrollándolos de manera convincente. Dicha puntuación se asignará en aquellas propuestas que demuestren un servicio de alta calidad. Se otorgará la máxima puntuación.

Las puntuaciones obtenidas se redondearán al tercer decimal.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate prevalecerá, en primer lugar, la mayor *Propuesta Económica por derecho de adjudicación a fondo perdido* y, en segundo lugar, la mayor *propuesta de inversión*.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20. MEDIOS DE PUBLICIDAD

Se autoriza la instalación de anuncios luminosos, letreros, placas o cualquier otro objeto identificador del adjudicatario o de su actividad comercial en la fachada e interior del módulo, previa autorización de MERCALASPALMAS.

21. TRANSMISIÓN DEL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE PUESTOS

Para la transmisión del derecho a la utilización de los puestos en el mercado se estará a lo estipulado en la Sección 6ª del Capítulo 4º del Reglamento de Prestación del Servicio (RPS).

22. OBRAS E INSTALACIONES

Las obras de adaptación y reparaciones del módulo, así como la maquinaria e instalaciones que sean necesarias para servir al destino convenido, serán de cuenta de la parte adjudicataria.

Será por cuenta y riesgo del adjudicatario la adecuación de la instalación eléctrica en su caso.

Será de aplicación, además, en relación a las obras e instalaciones a realizar por el adjudicatario, lo establecido en el capítulo cuarto del Reglamento de Funcionamiento Interno de MERCALASPALMAS (RFI).

23. GASTOS POR SERVICIOS

El adjudicatario deberá contratar a su costa y cargo los suministros de agua, electricidad, teléfono, datos o internet y todos los servicios inherentes a la explotación de su negocio, así como los gastos que ocasionen los contratos correspondientes y las pólizas de seguros que deban a su exclusivo cargo y riesgo.

24. ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO

El adjudicatario será responsable de los daños causados al módulo y a sus instalaciones, así como al resto del inmueble, en su caso, por el sólo hecho de tener la posesión del mismo, respondiendo incluso frente a terceros cuando resulte civilmente responsable según lo dispuesto en los artículos 1902 y siguientes del código civil y en el artículo 109 del código penal.

El adjudicatario vendrá obligado a suscribir dentro de los quince días siguientes a la fecha del contrato, un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil referida en el artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento Interno durante toda la vigencia del contrato, en las cantidades que se indican a continuación:

NAVE A:

– Módulo 2/4 de la nave A de 198 m ²	300.000.- €
• Módulo 2 de la nave A de 99 m ²	200.000.- €
• Módulo 4 de la nave A de 99 m ²	200.000.- €
– Módulo 19 de la nave A de 71 m ²	150.000.- €
– Módulo 80.02 de la nave A de 12 m ²	50.000.- €
– Módulo 84.02 de la nave A de 12 m ²	50.000.- €
– Módulo 86.01 de la nave A de 12 m ²	50.000.- €

NAVE B:

Módulo 56 de la nave B de 24 m ²	100.000.- €
---	-------------

Una copia auténtica del contrato deberá ser entregada a MERCALASPALMAS, la cual queda facultada para verificar en cualquier momento la vigencia del mismo.

25. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El arrendatario estará obligado a:

1. Cumplir en todo momento con el Reglamento de Prestación del Servicio, con el Reglamento de Funcionamiento Interno del Mercado y órdenes que puedan emanar de la administración del Mercado o de la Gerencia de MERCALASPALMAS.
2. Velar por el orden y decoro dentro del módulo, solicitando si fuera preciso, el auxilio o la presencia de los representantes de la autoridad.
3. Destinarlo a la actividad a la venta al por mayor de frutas y hortalizas, sin poderlo destinar a otro uso distinto.
4. Conservar el módulo, para el uso normal pactado, así como a restaurar los paramentos, suelos y demás elementos arquitectónicos cuando sea necesario, al objeto de que, a la expiración del plazo de arrendamiento, se devuelva el local en el estado en que por este contrato se recibe.
5. Contratar a su costa al personal que considere necesario, para el ejercicio de la actividad que se va a desarrollar en el módulo, que quedará a su cargo cuando finalice el contrato, y cumplir cuantas normas de seguridad social afecten al personal empleado, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio.
6. Serán de cuenta y cargo del arrendatario, aún en el caso de que vayan girados a nombre de MERCALASPALMAS, los siguientes gastos:
 - a) Todos los impuestos, contribuciones, incluso especiales, tasas, etc., que ahora o en adelante graven la actividad desarrollada en el módulo, así como las pólizas de seguros de incendios y responsabilidad civil que el adjudicatario suscriba voluntariamente o MERCALASPALMAS, le obligue a suscribir por razón de los riesgos reales que provoque la actividad.
 - b) Los provenientes del consumo y suministro de cualquier clase de energía, agua, teléfonos y similares. Y los de retribución del personal que el arrendatario contrate, así como las cuotas de la Seguridad Social, mutualismo laboral y análogos.
 - c) Los de limpieza del local y su entorno operativo.

26. CAUSAS DE RESCISIÓN

Sin perjuicio de las causas concretas de resolución del contrato establecidas en este pliego y en sus anexos, y las expresamente fijadas en los Reglamentos de Prestación del Servicio y de Funcionamiento Interno del Mercado, el contrato quedará resuelto automáticamente por las siguientes causas:

1. La extinción o revocación, por cualquier causa, de la autorización o licencia de

ocupación del módulo, emitida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. No realizar el objeto del contrato conforme a lo requerido en este pliego y sus anexos.
3. La falta de formalización de la garantía en los términos previstos en el presente pliego.
4. Cuando se descubriese falsedad en las declaraciones de la persona adjudicataria.
5. No mantener vigentes las pólizas de seguros requeridas en el presente pliego por parte de la adjudicataria.
6. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos ofertados que supongan una alteración de las puntuaciones resultantes en la valoración de la ofertas.
7. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales y calificadas como tales en los pliegos o en el contrato

27. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la normativa en materia de protección de datos vigente, en concreto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Para el caso de que la contratación implique el acceso de la persona adjudicataria a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento, y deberá ofrecer las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos de la normativa vigente y garantice la protección de los derechos de los interesados.

El tratamiento realizado por el encargado se registrará por un acuerdo de encargado de tratamiento firmado entre las partes, que vincule al encargado respecto al responsable, en el que se establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 28 RGPD.

Asimismo, se le informa, que los datos de carácter personal facilitados en el presente contrato serán incorporados en un fichero denominado contactos, responsabilidad de Mercados Centrales de Abastecimiento de Las Palmas, S. A. S. M. E. La finalidad del tratamiento es la gestionar el contrato. Estos datos no serán transmitidos a terceros, salvo obligación legal y serán conservados durante el tiempo legalmente establecido.

En cualquier caso, podrá indicar la revocación del consentimiento dado, así como

ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos en el domicilio social de la empresa.

Se informa que también puede presentar una reclamación, si así lo considera, ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La persona adjudicataria se obliga a no acceder en modo alguno a cualquier dato personal de cualesquiera personas físicas que sean clientes, empleados/as, empresas proveedoras o entidades o personas colaboradoras de MERCALASPALMAS, sin su respectivo, expreso y escrito consentimiento para acceder o tratar tales datos, a tenor de lo dispuesto en el RGPD, así como la vigente LOPD y demás normativa legal que en dicha materia estuviera en vigor y fuese de aplicación durante la vigencia del contrato.

El incumplimiento de la presente cláusula facultará a MERCALASPALMAS para resolver el contrato.

Una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido el contrato, por cualquier causa, la persona adjudicataria se obliga a destruir o devolver a MERCALASPALMAS todos los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del contrato.

28. CONFIDENCIALIDAD

La persona adjudicataria, por el mero hecho de presentar su oferta, reconoce el carácter confidencial de toda la documentación y/o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la prestación de los trabajos objeto del contrato, comprometiéndose a mantener el carácter confidencial de todos los detalles relativos a la misma, y, por tanto, a no revelar a terceras partes, directa o indirectamente, total o parcialmente, cualquier dato y/o información de los que haya tenido conocimiento por la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La persona adjudicataria se compromete, igualmente, a adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación de cualquier información y/o documento existente en MERCALASPALMAS o suministrado por esta, garantizando su seguridad, obligándose, en particular, a advertir a su personal del carácter confidencial de las informaciones que puedan conocer como consecuencia del ejercicio de sus funciones y de la imposibilidad de extraer de MERCALASPALMAS y/o de poner en conocimiento de terceros, datos de cualquier naturaleza incluidos en cualquier tipo de soporte.

La persona adjudicataria se compromete también a devolver a MERCALASPALMAS o a destruir la información confidencial que posea de esta en el momento en que termine la vigencia del contrato, sin que sea necesario requerimiento previo para ello. Asimismo, se compromete a destruir cuanta información haya podido generar, buscando y haciendo desaparecer de sus ordenadores cualquier referencia.

La persona adjudicataria responderá directamente frente a MERCALASPALMAS de la

divulgación o uso ilegal que, de la información confidencial, puedan hacer las personas que hayan tenido acceso a ella por su causa o por la de sus empleados.

29. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La persona adjudicataria garantizará lo siguiente:

- a) Que, durante la ejecución del contrato, tenga o implemente un programa de prevención de delitos y/o un Código Ético que contemple medidas adecuadas para la lucha contra el fraude, favoritismo o corrupción en su organización.
- b) Que, durante la ejecución del contrato se obliga a cumplir con su obligación de supervisión, vigilancia y control respecto de sus empleados, directivos o subordinados, para prevenir y evitar la comisión dentro de su organización de los delitos previstos en el Código Penal por los que las personas jurídicas serán penalmente responsables (artículo 31 bis del Código Penal).
- c) Que ni la empresa, ni la dirección, la administración, el personal y personas colaboradoras por sí o por persona interpuesta, habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ningún beneficio, ventaja indebida, económica o de otro tipo, o insinuado que lo haría o podría hacerlo en algún momento futuro, o a llevarlo a cabo en el futuro, a una autoridad o funcionario público relacionado de algún modo con el contrato, o realizado o a realizar cualquier otro acto que pudiera suponer cualquier conducta contraria al Convenio OCDE, o al Código Penal Español.
- d) Que cumple con los estándares internacionalmente aceptados respecto al buen gobierno corporativo y las políticas de transparencia.

En el caso de que la persona adjudicataria no tenga formalizado un Código Ético, deberá asumir y observar los principios éticos recogidos en el Código de Conducta de MERCALASPALMAS.

30. JURISDICCIÓN

En caso de litigio, las partes se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia expresa a cualquier fuero o privilegio que pudiera corresponderles.

ANEXO I. MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, **AVALA** a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (cláusula del pliego de cláusulas administrativas que impone la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar si es la garantía provisional o la definitiva y reflejar el objeto del contrato de que se trata), ante MERCALASPALMAS, por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de MERCALASPALMAS, con sujeción a los términos previstos en el pliego y en la medida en que sea aplicable, en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que el Presidente de MERCALASPALMAS o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y, en cuanto sea aplicable en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha).

(Razón social de la entidad).

(Firma de los apoderados).

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado
Provincia, Fecha, Número o código.

ANEXO II. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) (5), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de (4), en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador.

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado, Provincia, Fecha, Número o código Instrucciones para la cumplimentación del modelo.

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etcétera.

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

EXPDTE N.º ING. 03/2022

D., con DNI nº y domicilio a efectos de notificaciones en calle, nº .., de, CP....., correo electrónico:@, teléfono nº, actuando en nombre propio / en representación de con NIF nº/CIF nº

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.
2. Que la sociedad cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el pliego de condiciones.
3. Que la empresa a la cual representa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, arts. 13 y 14 del R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre y art. 71.1 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como que está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del pago del mismo.
4. Que ni la Empresa a la cual representa, ni sus representantes y administradores están incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP, ni incurrir en ninguna de las incompatibilidades que contempla la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, ni de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni ostentan cualquiera de los cargos electivos regulados en la L.O. 5/1985. De 19 de Junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
5. Que designa como dirección habilitada en que efectuar las notificaciones la siguiente dirección de correo electrónico: @.....

Las Palmas de Gran Canaria, a.....de.....de 2022.

Lugar, fecha y firma del proponente

ANEXO IV.

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS
VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES**

Expediente ING. 03/2022

D., con DNI nº y domicilio a efectos de notificaciones en calle, nº .., de, CP....., correo electrónico:@, teléfono nº, actuando en nombre propio / en representación de con NIF nº/CIF nº

EXPONE

Que siendo conecedor de las condiciones y requisitos que **PARA LA FORMULACIÓN DE PETICIONES PARA OPTAR A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL MÓDULO N.º DE M2 EN LA NAVE ... (A/B) PARA DESTINARLO A LA VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS**, se compromete a tomar a su cargo la explotación del mismo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, ofertando las siguientes condiciones:

- 1. Propuesta económica por derecho de adjudicación a fondo perdido:** , .. € (.....)
Expresar claramente escrito con letra y número el importe en euros, excluido IGIC.
- 2. Propuesta de inversión:** , .. € (.....)
(Expresar claramente escrito con letra y número el importe en euros, excluido IGIC). Sólo se puntuará este apartado si se adjunta a esta proposición, en el propio sobre B, plano de detalles y presupuesto desglosado de las inversiones iniciales a realizar en el MÓDULO.
- 3. Aspectos sociales. Fomento del empleo:** Se acredita una media anual de trabajadores en plantilla en los dos primeros años.

....., a de de 2022.

Lugar, fecha y firma del proponente

ANEXO V. DECLARACIONES APROPIADAS DE ENTIDADES FINANCIERAS

INFORME DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

(1) _____, con CIF
Nº _____, y con domicilio fiscal en _____
_____ y en su
nombre y representación Don/doña _____ provisto del
D.N.I. Nº _____ y con poderes suficientes.

INFORMA

Que (2) _____, con D.N.I. /
C.I.F. Nº _____, y con domicilio fiscal en
_____, posee
solvencia económica y financiera suficiente para ejecutar el CONTRATO

DE MERCALASPALMAS.

Los firmantes del presente informe están debidamente autorizados para representar a (1)
_____, de conformidad con las
escrituras de apoderamiento, con núm. de protocolo _____, de fecha _____ y
otorgado ante el Notario Don/Doña
_____ de la ciudad de
_____.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

(1) Nombre de la Institución Financiera.

(2) Nombre de la Persona Jurídica / Persona Física.



**REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL
MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD
ALIMENTARIA DE LAS PALMAS.**



REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD
ALIMENTARIA DE LAS PALMAS

I N D I C E

	<u>Página</u>
TITULO PRELIMINAR: Disposición general	3
De los servicios	3
De la forma de prestar los servicios	3
TITULO PRIMERO: De la Empresa Mixta	3
TITULO SEGUNDO: De la Corporación Municipal	5
TITULO TERCERO: De los usuarios	6
Capítulo 1º.- Disposición general	6
Capítulo 2º.- De los vendedores en los Mercados Mayoristas y sus Clases	6
Capítulo 3º.- De los compradores	10
Capítulo 4º.- Derechos y obligaciones	10
Sección 1ª Disposición general	10
Sección 2ª Derechos de los vendedores	10
Sección 3ª Derechos de los compradores	11
Sección 4ª Obligaciones de los vendedores	11
Sección 5ª De las obligaciones de los compradores	12
Sección 6ª Transmisión del derecho a la utilización de puestos en Los Mercados	12
TITULO CUARTO: De los ingresos y fianzas	15
Capítulo 1º.- De las tarifas	15
Capítulo 2º.- De las fianzas	15
TITULO QUINTO: Del control sanitario	16
TITULO SEXTO: De las sanciones disciplinarias	16
DISPOSICIONES FINALES	16



*REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD
ALIMENTARIA DE LAS PALMAS*

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º.- El presente Reglamento fija las bases conforme a las cuales se han de prestar los servicios a que alude el artículo siguiente, así como los principios generales que deben presidir las relaciones entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria concedente, la Empresa Gestora y los usuarios de dichos servicios.

DE LOS SERVICIOS

Artículo 2º.- Los servicios que se reglamentan son los de Mercados a que se refieren el apartado 2 del artículo 101 y el artículo 103 de la Ley de Régimen Local, con los que se pretende asegurar el abastecimiento al por mayor de la Ciudad de Las Palmas y su zona de influencia en artículos alimenticios de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores.

El servicio de Mercados se prestará, en principio, en su modalidad de Mercado de Frutas y Verduras.

DE LA FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

Artículo 3º.- El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas, previa municipalización de los servicios de Mercados Mayoristas, procederá a la prestación de aquellos en régimen de Empresa Mixta.

La prestación de los servicios, en cuanto a organización y funcionamiento se refiere, se atemperará a las normas que fijarán para cada uno de ellos los correspondientes Reglamentos.

Artículo 4º.- Ni la Empresa Gestora, ni el Ayuntamiento, asumirán responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la Empresa Mixta la responsabilidad de una verdadera y propia custodia, aún cuando provea a la vigilancia del mercado.

TITULO PRIMERO

DE LA EMPRESA MIXTA



REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE LAS PALMAS

Capítulo único: De su forma, objetivo y obligaciones

Artículo 5º.- La Empresa Mixta, a cuyo cargo queda la gestión del servicio, adoptará la forma mercantil de Sociedad Anónima y se registrará por lo dispuesto en sus Estatutos, en la legislación municipal y en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de Julio de 1.951.

Artículo 6º.- El objeto principal de la Empresa Mixta será la gestión del servicio descrito en el artículo 2 de este Reglamento, procurando mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios, según los criterios del mejor servicio público y equilibrio económico de la explotación.

Artículo 7º. - Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la Empresa Mixta tendrá las siguientes obligaciones generales:

1ª.- Mantener el servicio durante el tiempo establecido en la legislación en el conjunto de instalaciones que constituyan los Mercados Centrales de Frutas y Verduras de la Unidad Alimentaria de Las Palmas.

2ª.- Poner a disposición de los distintos usuarios los locales e instalaciones precisas para el desenvolvimiento de sus actividades.

3ª.- Mantener espacios de reserva para que tengan cabida en los Mercados el número de usuarios que fuere preciso para el normal abastecimiento de su zona de influencia en condiciones de sana concurrencia comercial.

4ª.- Colaborar con todos los medios a su alcance para que los productos alimenticios, objeto de la explotación, tengan entrada en el Mercado Mayorista en cantidad suficiente para garantizar el abastecimiento.

5ª.- Facilitar y, en su caso, dar cumplimiento a cuantas normas y reglamentos en vigor existen en materia de sanidad alimentaria, en orden al control de la calidad y salubridad de los alimentos.

6ª.- Hacer posible la presencia y participación activa en el Mercado Mayorista de los productores y sus organizaciones, sirviendo de enlace entre la producción y el consumo a fin de establecer un instrumento eficaz para la política de defensa de precios a la producción.

7ª.- Facilitar el intercambio de información conveniente con las zonas de producción y los restantes centros mayoristas del país, a fin de conseguir la unidad aconsejable en el mercado nacional de productos alimenticios, suministrando dichos datos a la dependencia u organismo del Ministerio de Comercio que así lo requiera, así como al Ayuntamiento y al FORPPA cuando lo solicite.

8ª.- Facilitar la centralización de todas las operaciones de compraventa al por mayor de los productos alimenticios indicados, en el Mercado Mayorista, con las salvedades



REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE LAS PALMAS

establecidas en la legislación vigente y, en especial, en el Decreto 1.882/78, de 26 de Julio, y en las normas reguladores del funcionamiento de la Unidad Alimentaria, de la que formará parte dicho Mercado, requiriendo para ello la actuación del Ayuntamiento, con objeto de evitar las ventas no ajustadas a la normativa vigente.

9ª.- Procurar que la explotación del Mercado Mayorista ocasione la menor incidencia posible en los costes de comercialización de los productos.

10ª.- Velar porque los instrumentos de pesar o medir utilizados en el Mercado se ajuste a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes, pudiendo verificar en todo momento su exactitud y debiendo hacerlo, por lo menos, una vez al trimestre.

11ª.-Facilitar a la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas la información relativa a las mercancías entradas y salidas en los Mercados, las condiciones de transacciones realizadas en los mismos, tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así como, en general, sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que la citada Dirección General considere de interés.

12ª.- Cumplir cualquier otra obligación que venga impuesta a la Empresa Mixta por disposiciones legales vigentes o que se dicten con posterioridad.

13ª.- Mantener espacios libres a disposición de los Organismos o dependencias del Ministerio de Comercio competentes en la materia, así como de las Empresas Públicas y del Ayuntamiento, los cuales también podrán ser utilizados como puestos reguladores en caso de necesidad.

14ª.-Llevar a cabo con la máxima diligencia los trámites necesarios para conseguir la efectividad de la revisión ordinaria o extraordinaria de las tarifas a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.

TITULO SEGUNDO

DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8º.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas en orden a la prestación del servicio:

1º.- Tramitar con la mayor urgencia posible las revisiones de tarifas a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.

2º.- Cumplir aquellas funciones que, derivadas del ejercicio de autoridad, no pueden atribuirse a la Empresa Gestora y, en general, todas aquéllas que las Leyes y Reglamentos vigentes le impongan de manera exclusiva.



*REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD
ALIMENTARIA DE LAS PALMAS*

3º.- Prestar, en todos los órdenes, la ayuda y colaboración precisas para que la Empresa Mixta pueda realizar plenamente la gestión que se encomienda.

4º.- Asegurar la centralización de la actividad mayorista en el Mercado Central, persiguiendo su ejercicio clandestino y obligando a la utilización de las instalaciones de la Unidad Alimentaria, de acuerdo con el artículo 19 del R.S.C.L., el Real Decreto 1882/78, de 26 de Julio, y demás disposiciones sobre la materia.

5º.- Si lo estima conveniente, dictar al amparo del artículo 19 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las disposiciones necesarias mediante las que se declara obligatoria la utilización por los abastecedores mayoristas del Mercado Central a que se contrae este Reglamento con el alcance previsto por el Decreto 1.882/78, de 26 de Julio, y demás disposiciones reguladoras de la materia.

Cualquiera que fuese la forma de gestión de este servicio de Mercados Mayoristas, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia higiénico-sanitaria y cuantas funciones sean de su competencia.

6º.- Otorgar las autorizaciones en derecho necesarias para la utilización de puestos de venta en el Mercado Central, previos informes y propuesta de la Empresa Mixta, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Dichas autorizaciones adoptarán la forma de licencia y serán regladas, temporales, renunciables, transmisibles, en los términos establecidos en este Reglamento, así como revocables o anulables por las causas señaladas en el artículo 19 del mismo.

TITULO TERCERO

DE LOS USUARIOS

Capítulo 1º: Disposición general.

Artículo 9º.- El Mercado Mayorista, integrado en la Unidad Alimentaria de Las Palmas, será público para todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de aquellas actividades que en los mismos se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento, en los de funcionamiento que se dicten en su aplicación y en las disposiciones vigentes con carácter general sobre la materia.

Capítulo 2º: De los vendedores en los Mercados Mayoristas y sus clases.



*REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD
ALIMENTARIA DE LAS PALMAS*

Artículo 10º.- Sin perjuicio de lo que determine el Reglamento de cada Mercado, en virtud del artículo 14 del Real Decreto 1.882/78, de 26 de Julio, podrán operar como titulares de puestos:

a.- Los Mayoristas por cuenta propia: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudique uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que realicen, exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.

b.- Mayoristas a comisión: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudiquen uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que lleven a cabo, exclusivamente, operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.

c.- Mayoristas de actuación mixta, por cuenta propia y a comisión: serán los mayoristas que, cumpliendo asimismo los requisitos legales correspondientes, tengan adjudicado uno o varios puestos en el Mercado Mayorista y sean autorizados para realizar ambos tipos de operaciones comerciales mayoristas, por cuenta propia y en régimen de comisión.

d.- Los Mercados en Origen, las Uniones de Cooperativas, así como las Cooperativas y demás agrupaciones de productores de cualquier clase, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que estas entidades o personas vayan a dedicar los puestos a la venta de sus producciones, o las de sus asociados, y demuestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del puesto con la adecuada continuidad.

e.- Las agrupaciones de detallistas que vayan a utilizar los puestos para la distribución de productos con destino a sus asociados.

f.- La Administración, las Empresas Públicas y la Empresa Mixta, en cuanto con carácter regular o esporádico utilicen los puestos de reserva.

En la Unidad Alimentaria se asegurará a los productores de los sectores agrícolas y pesquero y a sus organizaciones, espacios suficientes para la venta de sus productos.

Artículo 11º.- Para la ocupación de puestos en el Mercado los usuarios deberán poseer autorización otorgada por el Ayuntamiento de Las Palmas a propuesta de la Empresa Mixta, además de reunir las condiciones fijadas en este Reglamento, el del Mercado y demás normas que las desarrollen.

Artículo 12º.- El Reglamento de funcionamiento del Mercado determinará la documentación necesaria y el procedimiento a seguir para la tramitación de solicitudes de autorización a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 13º.- Solo podrán ser titulares de las autorizaciones las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española, con plena capacidad de obrar.



REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE LAS PALMAS

No podrán serlo:

- a.- Los comprendidos en algunos de los casos de incapacidad señalados en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- b.- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.
- c.- Los sancionados con la pérdida del título que autorice el ejercicio de la actividad mayorista en cualquier Mercado Mayorista.

Los menores o incapacitados podrán ser representados por quienes legalmente corresponda en los casos en que les sea transmitida la autorización "mortis causa", de conformidad con este Reglamento.

Artículo 14°.- Las autorizaciones no podrán ser poseídas en común, ni estar sujetas a gravamen o condición de clase alguna.

Artículo 15°.- Las autorizaciones de ocupación de puesto y venta en los mismos se concederán por un plazo que, en ningún caso, podrá rebasar la fecha anterior en 6 meses a la de la reversión al Ayuntamiento de las instalaciones de la Unidad Alimentaria.

Artículo 16°.- Una vez obtenida la autorización municipal, la Empresa Mixta procederá a la adjudicación del puesto.

Artículo 17°.- El Reglamento de Funcionamiento de cada Mercado podrá determinar un orden de preferencia para la adjudicación de puestos libres entre las personas o entidades que, reuniendo las condiciones necesarias, hayan solicitado su adjudicación.

Artículo 18.- Los productores agrícolas, individualmente o mediante Cooperativas, asociaciones, sociedades o cualquier otra forma de agrupación, podrán utilizar los puestos destinados a tal efecto dentro de la Unidad Alimentaria para la venta de su propia producción en las épocas o días que consideren conveniente y de acuerdo con las normas que regulan el servicio.

Artículo 19°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las autorizaciones se extinguen por:

- a.- Renuncia. Expresa y escrita del titular.
- b.- Declaración de quiebra del propio titular, en virtud de resolución firme.
- c.- Desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- d.- Sobrevenir circunstancias que de haber existido a la fecha de su otorgamiento habrían justificado la denegación.



REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE LAS PALMAS

- e.- Causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada.
- f.- Muerte del titular, salvo lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento.
- g.- Disolución de la Sociedad titular.
- h.- Subarriendo de la autorización.
- i.- Cesión de la autorización a un tercero, sin sujetarse a los preceptos de este Reglamento.
- j.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas por este Reglamento para optar a la autorización.
- k.- No ejercer la venta o no ocupar el puesto autorizado por espacio de un mes consecutivo, salvo que se hubiera obtenido por el titular, el permiso correspondiente.
- l.- Grave incorrección comercial.
- m.- Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias, o de las ordenes recibidas en materia de higiene o limpieza de los puestos
- n.- No alcanzar los mínimos de comercialización en las condiciones que se determinen.
- o.- Falta de pago del canon establecido o de las cantidades adeudadas a la empresa gestora, lo que motivará además la suspensión inmediata de la actividad comercial, que no podrá ser reanudada hasta que se efectúe el pago del principal e intereses. Las tarifas que hayan de satisfacer los usuarios serán exaccionables por vía de apremio, si bien a Sociedad, sin perjuicio de seguir el procedimiento administrativo que corresponda para instar la anulación definitiva de la autorización municipal de usuario mayorista, podrá ejercitar ante la jurisdicción ordinaria las acciones legales que estime pertinentes a fin de exigir el pago de las cantidades adeudadas mas los intereses correspondientes al tipo de interés básico del Banco de España, y la indemnización por los perjuicios irrogados.
- p.- No ejercer en el puesto la actividad para el que fue creado.
- q.- Por retirada de la licencia de mayorista por el Ayuntamiento.

Artículo 20º.- Los titulares, al término de la autorización, cualquiera que fuere su causa, deberán dejar vacío, expedito y en condiciones de uso a disposición de la Empresa Mixta, el local que tuvieran concedido para su utilización, en perfectas condiciones de uso.



*REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD
ALIMENTARIA DE LAS PALMAS*

La Empresa Mixta concesionario podrá, en otro caso, proponer al Ayuntamiento el acuerdo de lanzamiento y su ejecución en vía administrativa.

Capítulo 3º : De los Compradores.

Artículo 21º.- Sin perjuicio de lo que determino el Reglamento de cada Mercado, en virtud del artículo 14 del Real Decreto 1.882/78, de 26 de Julio, podrán acudir como compradores a los Mercados Mayoristas los detallistas o sus agrupaciones que se dediquen a la venta, de estos productos y, en general, todas las personas o instituciones que cumplan los requisitos legales correspondientes. La condición de comprador facultado para la adquisición de géneros en los Mercados Mayoristas se acreditará mediante el documento o distintivo que se establezca en el Reglamento del Mercado.

La Empresa Mixta podrá fijar, en su caso, un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinen las mercancías a su propio consumo.

Capítulo 4º: Derechos y obligaciones

Sección primera.- Disposición general.-

Artículo 22º.- Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios vienen determinados en las disposiciones generales vigentes sobre la materia, el presente Reglamento y el de funcionamiento del Mercado que desarrollan los diversos aspectos del Expediente de Municipalización, y han de regular el funcionamiento de la Unidad Alimentaria, de la que formará parte el Mercado Mayorista.

Sección segunda.- Derechos de los vendedores.-

Artículo 23º.- Son derechos de los titulares de puestos:

- a.- Utilizarlos junto con aquellos otros bienes del servicio necesarios para llevar a cabo su actividad en la forma establecida.
- b.- Utilizarlos, previo pago de la tarifa, las básculas oficiales, con el fin de contrastar el peso de las mercancías. En tales casos el personal encargado de la prestación del servicio entregará por cada comprobación que verifique el documento correspondiente en el que constará el peso resultante.
- c.- A que por los Servicios de Inspección Veterinaria se les expida certificado de decomiso, y, en su caso, acreditativo de la mala calidad o deterioro de las mercancías recibidas, siempre que las reclamaciones hechas al efecto lo sean en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento del Mercado.
- d.- A denegar la venta del género que expende al comprador que se halle en descubierto del pago de la mercancía adquirida con anterioridad en ese mismo puesto del Mercado.



*REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD
ALIMENTARIA DE LAS PALMAS*

Sección tercera.- Derechos de los compradores.-

Artículo 24°.- Son derechos de los compradores:

- a.- Acceder al Mercado en la forma y requisitos que se especifican en el Reglamento del Mercado.
- b.- Que por el vendedor se les provea del boleto justificativo de las compras efectuadas con las especificaciones que determina el Reglamento del Mercado.
- c.- Formular ante los Servicios correspondientes reclamaciones por falta de peso, diferencias de calidad, clase o mal estado de los géneros antes de que sean retirados del Mercado, siempre y cuando acompañen el boleto justificativo de la compra.
- d.- Retirar y transportar las mercancías adquiridas hasta su establecimiento en vehículos que reúnan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas por el Reglamento del Mercado.

Sección cuarta.- Obligaciones de los vendedores.-

Artículo 25°.- Los titulares de autorizaciones vendrán obligados:

- 1º. - A ocupar el puesto, prestando el servicio de venta al por mayor en los días y dentro de los horarios que se fije en el Reglamento del Mercado, dando cumplimiento a las normas que sobre normalización y tipificación puedan dictarse.
- 2º.- A abonar con diligencia las tarifas, tasas o cánones que establezca la Empresa en forma legal, en relación con la prestación de los distintos servicios.
- 3º.- A mantener el puesto en perfectas condiciones de uso.
- 4º.- A no realizar obras que no hayan sido autorizadas por la Empresa Mixta.
- 5º.- Los mayoristas de actuación mixta, a distinguir claramente las operaciones que realicen a comisión y por cuenta propia, tanto en las referencias contables como en las especificaciones que efectúen en los documentos y facturas propias de cada operación.
- 6º.- A comercializar un tonelaje mínimo que se fijará en el Reglamento del Mercado, en relación con el tipo de productos y características del puesto.
- 7º.- A prestar la fianza que reglamentariamente se fije y en la modalidad que se determine.
- 8º.- A facilitar a la Empresa Mixta, a la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado y al Ayuntamiento la información relativa a las mercancías entradas y salidas



REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE LAS PALMAS

en los Mercados, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos y, en general, a todos los aspectos relativos al abastecimiento que consideren de interés.

9º.- A trasladar su emplazamiento cuando lo disponga la Administración del Mercado, bien por razones de higiene, bien en interés del servicio, bien a fin de agrupar a los que deseen concentrar su actividad o asociar sus empresas.

10º.- A cumplir cuantas obligaciones resulten de este Reglamento y disposiciones de carácter general que rijan la prestación de este servicio.

Sección quinta.- De las obligaciones de los compradores.

Artículo 26º.-

1ª.- Pagar al contado las mercancías que adquieran, salvo acuerdo con el vendedor de aplazamiento de pago.

2ª.- Los que compren mercancía en el Mercado deberán retirar las adquiridas dentro de los plazos que se fijen o depositarlas en los almacenes o frigoríficas de la Unidad Alimentaria.

3ª.- Los compradores suministrarán a la Empresa Mixta y a la Administración cuantos datos exija y estén relacionados con sus operaciones mercantiles realizadas en aquél.

4ª.- Siempre que los empleados del Mercado les requieran para ello, los compradores exhibirán el boleto de compra a que se refiere el artículo 24º en su apartado b) y deberán someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de calidad y peso de las mercancías adquiridas.

5ª.- La identificación de los compradores será de obligado cumplimiento, en la forma y condiciones que se determinan en el Reglamento de los Mercados.

6ª.- Los compradores cumplirán las normas vigentes en cada momento sobre higiene, sanidad y policía.

7ª.- Por la utilización de los servicios de inspección veterinaria almacenes, frigoríficas, pesaje y demás generales, se satisfarán los importes que en las tarifas se fijen.

Sección sexta.- Transmisión del derecho a la utilización de puestos en los Mercados.-

Artículo 27º.- Sin perjuicio de lo que determine el Reglamento de cada Mercado, en virtud del artículo 15 del Real Decreto 1.882/78, de 26 de Julio, la transmisión del derecho a la utilización de los puestos se llevará a cabo según lo dispuesto en esta sección.

Durante el primer año de vigencia de la titularidad de una autorización, ésta no podrá ser transmitida por acto "inter vivos" de clase alguna, s4-endo admitida únicamente su



*REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD
ALIMENTARIA DE LAS PALMAS*

transmisibilidad por causa de muerte a favor de los herederos del titular fallecido, señalados en el artículo 31º de este Reglamento. Asimismo, durante tal periodo no podrá ser alteradas las condiciones económicas, fijadas inicialmente.

Transcurrido dicho periodo, cumplidas las condiciones de la autorización y siempre que el titular no haya sido objeto de sanción grave, la autorización gozará de la plena eficacia de sus derechos y obligaciones.

Artículo 28º.- Las autorizaciones definitivas podrán cederse a otras personas por sus titulares, siempre que el cesionario acredite reunir las condiciones establecidas en los artículos 10º y 13º de este Reglamento para disfrutar de la condición de usuario del Mercado, y ser titular de autorizaciones, se solicite expresamente y se satisfagan los derechos correspondientes. En tal caso se dejará sin efecto la autorización en favor del cedente y se otorgará otra nueva en favor del cesionario en las mismas condiciones y por el tiempo de vigencia que reste de la autorización anterior. El cesionario quedará sujeto a las limitaciones que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 29º.- Son requisitos esenciales de la cesión:

- 1º.- Que el cedente lleve, por lo menos, un año de utilización efectiva del puesto.
- 2º.- Que el cesionario se comprometa a utilizarlo durante un año.
- 3º.- Que autorice la cesión el Ayuntamiento de Las Palmas.

Artículo 30º.- La Empresa Mixta tendrá en las cesiones “inter vivos” un derecho de tanteo y, en su caso, de retracto, para cuya efectividad el cedente y el cesionario deberán poner en conocimiento de aquélla por medio fehaciente y con un mes de anticipación, la cantidad en que se pacte la cesión y la fecha de la misma. El derecho de tanteo podrá ejercitarse hasta la fecha de la transmisión, y el de retracto hasta un mes después de notificada ésta, uno y otro precisamente según el tenor literal de las condiciones de cesión notificadas a la Sociedad en su momento o, de no ejercitar tanteo, de las que de modo fehaciente le sean notificadas al realizar la transmisión. En el caso de que la Empresa Mixta no ejercite su derecho de tanteo, tendrá derecho a percibir el treinta por ciento del precio pactado por la cesión, cantidad que será reintegrada en el supuesto de posterior ejercicio del derecho de retracto.

Se exceptúan de la obligación de abonar el mencionado derecho de traspaso a MERCALASPALMAS, en los siguientes supuestos:

- a) La cesión o traspaso entre ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad y siempre que estén ejerciendo la actividad mercantil en el puesto cedido.
- b) La constitución de sociedades mercantiles de tipo familiar, integradas exclusivamente por el titular de la autorización, su cónyuge, y/o sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.



REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE LAS PALMAS

- c) La transmisión o cesión por el socio o accionista de una sociedad mercantil titular de puesto de toda o parte de sus acciones o participaciones a favor de las personas a las que se refiere el apartado anterior.

Las participaciones de capital entre los socios deberá mantenerse. Cualquier cambio en la proporción se considerará una forma de cesión oculta de la autorización y constituirá una infracción grave de este Reglamento, salvo en el caso de que sea notificado de inmediato a la Empresa Mixta y se satisfaga el correspondiente derecho de traspaso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior (infracción grave) será también de aplicación a las restantes sociedades mercantiles que operan en la Unidad Alimentaria como titulares de autorizaciones, cuando cualquiera de sus socios transmita sus acciones o participaciones a otros socios o a terceros.

Dichas acciones o participaciones deberán ser nominativas, exigiéndose el previo conocimiento por la Empresa Mixta de los estatutos y escritura pública de constitución de cada una de las sociedades, que deberán en el plazo de seis meses adaptar sus estatutos a las exigencias del presente artículo.

Artículo 31°.- La titularidad de las autorizaciones podrá ser objeto de transmisión por causa de muerte, mediante disposición testamentaria u otro acto de última voluntad o, en su defecto, a través del orden de sucesión que se establece en el párrafo tercero de este artículo ateniéndose siempre a lo dispuesto en el artículo 27°.

En el primer caso será diferida la titularidad a favor de la persona o personas designadas, ya sea a título de heredero o de legatario.

Cuando no exista disposición testamentaria ni cualquier otro acto de última voluntad, la titularidad será reconocida a favor del cónyuge, hijos, nietos padres o hermanos del titular fallecido, por el orden de prelación excluyente expresado.

En caso de no existir ningún de los parientes indicados, la autorización se declarará caducada.

Artículo 32°.- En las cesiones por causa de muerte, la autorización habrá de transmitirse a una sola persona natural cuando el derecho correspondiese exclusivamente a la misma. Cuando el derecho corresponda a varias, y respetando siempre la legalidad, la autorización habrá de transmitirse bien a una sociedad mercantil, constituida por todas ellas, bien a una sola persona entre ellas, previa renuncia estricta de las demás al derecho que les corresponda, debiendo comunicarse en todos los casos a MERCALASPALMAS, en el plazo de seis meses la opción elegida; de no cumplirse este requisito se declarará caducada la autorización sin indemnización alguna.



*REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD
ALIMENTARIA DE LAS PALMAS*

En todo caso, las sociedades se constituirán mediante escritura pública, en cualquiera de las formas de sociedad mercantil, comanditaria, anónima o de responsabilidad limitada. En el caso de sociedad por acciones éstas serán siempre nominativas, exigiéndose el previo conocimiento por la Empresa Mixta de los estatutos de la sociedad que se pretenda constituir y la ulterior posesión de un ejemplar de la escritura pública de constitución.

Las participaciones de capital entre los socios deberá mantenerse. Cualquier cambio en la proporción se considerará una forma de cesión oculta de la autorización y constituirá una infracción grave de este Reglamento, salvo en el caso de que sea notificado de inmediato a la Empresa Mixta y se satisfaga el correspondiente derecho de traspaso.

TITULO CUARTO

DE LOS INGRESOS Y FIANZAS

Capítulo 1º: De las tarifas.

Artículo 33º.- Los servicios a prestar por la Empresa Mixta en la Unidad Alimentaria determinarán la aplicación de las correspondientes tarifas que serán las que resulten aprobadas por la Superioridad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1.882/78, las tarifas deberán cubrir el coste del Servicio asegurando su total financiación. A estos efectos, las tarifas serán revisables con carácter ordinario anualmente, mediante un procedimiento automático, conforme a lo establecido en el apartado 20 del artículo 152 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o antes, con carácter extraordinario, si procediera a tenor de lo regulado en el apartado 3º de dicho artículo.

Una vez que la Empresa Mixta haya comunicado la revisión de las tarifas que propone, éstas serán inmediatamente aplicables, con carácter provisional y a resultas de la aprobación definitiva por la autoridad competente.

Los usuarios que tienen la obligación de abonar las mismas son los que se especifican en este Reglamento, en el de funcionamiento del Mercado y en las propias tarifas.

Capítulo 2º: De las fianzas.

Artículo 34º.- La Empresa podrá acordar en el Reglamento de Funcionamiento del Mercado la constitución de determinadas fianzas, que responderán del cumplimiento por los usuarios de sus obligaciones.



REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE LAS PALMAS

TITULO QUINTO

DEL CONTROL SANITARIO

Artículo 35°.- El control sanitario de los diversos productos que se comercializan en el Mercado, así como la inspección, reconocimiento bromatológico y decomiso, en su caso, de los mismos, es función que corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

TITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 36.- El incumplimiento por Parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento, así como en el de -

Los Mercados, dará lugar a la imposición de sanciones disciplinarias que podrán llegar a la suspensión inmediata de la actividad comercial, incluso, a la retirada de la autorización para la utilización de puestos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan expresamente derogadas cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado el Expediente de Municipalización del Servicio.

Tercera.- La Empresa Mixta, y en especial si Dirección, queda autorizada para elaborar los Reglamentos de cada Mercado o las normas de funcionamiento de la Unidad Alimentaria.

Cuarta.- En los Reglamentos de cada Mercado Mayorista se preverá la constitución, composición y funcionamiento de unos Comités de Asesoramiento social de los Mercados que, con este nombre u otro análogos tendrán como finalidad la integración de los intereses sociales implicados en el ámbito de la Empresa Mixta gestora a través de una mayor participación de los Estamentos correspondientes en las actividades de la Unidad Alimentaria.

MERCALASPALMAS

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MERCADO CENTRAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, ASÍ COMO DE SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

ÍNDICE

CAPITULO PRELIMINAR:	Ámbito de aplicación	3
CAPITULO PRIMERO:	Organización	3
	Sección 1ª.- De la administración del Mercado de Frutas y hortalizas	3
	Sección 2ª.- De los servicios	5
	Sección 3ª.- De los vendedores	5
	Sección 4ª.- De los compradores	9
	Sección 5ª.- Reglamento de funcionamiento de los Comités de Asesoramiento Social	10
CAPITULO SEGUNDO:	Funcionamiento	15
	Sección 1ª.- Calendario y horarios	15
	Sección 2ª.- De la entrada, estancia y salida de mercado	15
	Subsección 1ª.- Personal	15
	Subsección 2ª.- Vehículos	16
	Sección 3ª.- Operaciones de venta	17
CAPITULO TERCERO:	Control de entrada, Salida de mercancías y venta de productos el Mercado	18
CAPITULO CUARTO:	Obras e Instalaciones	19
CAPITULO QUINTO:	Tarifas	20
CAPITULO SEXTO:	Limpieza	21
CAPITULO SÉPTIMO:	Inspección Sanitaria	21
CAPITULO OCTAVO:	Faltas y Sanciones	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL	27

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MERCADO CENTRAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, ASÍ COMO DE SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

CAPITULO PRELIMINAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Las presentes normas determinan la organización y funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Las Palmas de Gran Canaria, así como de sus instalaciones complementarias, y será de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente autorizadas para su uso.

Artículo 2º.- El presente Reglamento podrá ser desarrollado con normas particulares para algunos servicios por la Empresa Gestora, previo informe de los Comités de Usuarios y de Mercados.

Artículo 3º.- La organización y funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Las Palmas de Gran Canaria, corresponde a MERCALASPALMAS, encargada de la gestión de este servicio a través de sus órganos rectores.

En el ámbito de actuación que corresponde a MERCALASPALMAS, el Gerente-Administrador de la Empresa podrá adoptar, con carácter, transitorio y en casos de urgencias, las medidas necesarias para un mejor funcionamiento del Mercado, dando cuenta inmediata a los correspondientes órganos de gobierno de la Sociedad.

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN

Sección Primera: De la Administración del Mercado de Frutas y Hortalizas.

Artículo 4º.- La Administración del Mercado, que deberá ser llevada a cabo por MERCALASPALMAS, S.A., comportará las siguientes funciones:

- a) Dirección de personal
- b) Vigilar la actividad mercantil que se realiza en el Mercado, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta a la Superioridad de toda anomalía que observare.

- c) Velar por el buen orden y policía y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- d) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos.
- e) Sustanciar las informaciones públicas en los expedientes de obras en los puestos.
- f) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar, en su caso, las que estime convenientes o las que le sean encargadas por los organismos competentes.
- g) Inspeccionar los instrumentos de peso o medida y cuidar del servicio de repeso.
- h) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones que les afecten y estar continuamente enterada, de cuanto de alguna relevancia ocurre en el Mercado.
- i) Facilitar a los veterinarios encargados de la inspección sanitaria, a los funcionarios de recaudación, a los miembros de la policía municipal y a los encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, el cumplimiento de sus respectivos cometidos.
- j) Velar por la conservación y entretenimiento de los edificios y sus instalaciones, por medio de sus servicios técnicos competentes.
- k) Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entradas y salidas de documentos, el libro de registro de titularidad de los puestos, los expedientes de cada puesto en que se recoja la documentación relativa a los mismos, y el control de las obras que en ellos se verifiquen y las fechas de su iniciación.
- l) Facilitar el desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado, y el cumplimiento de los cometidos del personal de la misma, en orden, fundamentalmente, a la recogida y comprobación de datos y a la difusión de los resultados que se obtengan, sin perjuicio de que por sí mismo puedan recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencia y cantidades de los géneros entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones de la Superioridad.
- ll) Cuidar de la administración económica y llevar la contabilidad del Mercado.
- m) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, cánones y multas, y controlar los atrasos y faltas de pago que se produzcan.
- n) Vigilar y controlar el funcionamiento del Mercado y estudiar toda clase de medidas para su mejora.

ñ) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes.

o) Cuantas otras resulten de éste Reglamento o le fueren encomendadas a MERCALASPALMAS.

Artículo 5º.- A las órdenes del Gerente-Administrador de MERCALASPALMAS, habrá el personal ejecutivo y auxiliar que las necesidades exijan y que formará parte del servicio general de la Unidad Alimentaria.

Sección Segunda: De los servicios.

Artículo 6º.- La inspección sanitaria del Mercado estará a cargo de los Servicios de Veterinaria del Ayuntamiento, y se regirá por las disposiciones establecidas en el Capítulo Séptimo de éste Reglamento y, en su defecto, por las de carácter general de las Ordenanzas Municipales sobre mercados.

Artículo 7º.- Los servicios de policía e incendios estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Sección Tercera: De los vendedores.

Artículo 8º.- En el Mercado Central de Frutas y Hortalizas podrán operar como titulares de puestos fijos de venta las siguientes personas individuales o jurídicas.

a) Los Mayoristas por cuenta propia: Serán las personas o entidades legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudiquen uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que realicen, exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.

b) Mayoristas a comisión: Serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudique uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que lleven a cabo, exclusivamente, operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.

c) Mayorista de actuación mixta, por cuenta propia y a comisión: Serán los Mayoristas que, cumpliendo asimismo los requisitos legales correspondientes, tengan adjudicado uno o varios puestos en el Mercado Mayorista y sean autorizados para realizar ambos tipos de operaciones comerciales mayoristas, por cuenta propia y en régimen de comisión.

d) Los Mercados en Origen, las Uniones de Cooperativas, así como las Cooperativas y demás agrupaciones de productores de cualquier clase, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que estas entidades o personas vayan a dedicar los puestos a la venta de sus producciones, o las de sus asociados, y demuestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del puesto con la adecuada continuidad.

e) Las agrupaciones de detallistas que vayan a utilizar los puestos para la distribución de productos con destino a sus asociados.

f) La Administración, las Empresas Públicas y la Empresa Gestora, en cuanto con carácter regular o esporádico utilicen los puestos de reserva.

Artículo 9º.- Podrán ser titulares de puestos para la prestación de otras actividades complementarias, cualquier persona, natural o jurídica, que obtenga la correspondiente autorización para desarrollar la actividad que se trate.

Artículo 10º.- En todo caso los titulares de los puestos, cualquiera que sea su clase, deberán reunir los requisitos y no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad a que se refieren los artículos 11 y 13 del Reglamento de Prestación del Servicio de Mercados de la Unidad Alimentaria.

Artículo 11º.- Las autorizaciones para ser titular de un puesto de venta se otorgarán por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las personas que deseen solicitar un puesto de venta deberán dirigir instancia a MERCALASPALMAS, como Sociedad Gestora del Mercado, con especificación de los siguientes requisitos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y datos del Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la solicitud.

b) Nombre, Razón social y título constitutivo de las personas jurídicas, fecha de constitución y Notario autorizante, datos del Registro Mercantil y Registro Fiscal y cuantos otros sirvan para la identificación de dicha persona.

c) Para las entidades no mercantiles, la Orden Ministerial aprobatoria y fecha y nombre del Notario interviniente en la escritura de constitución.

d) Las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad mercantil.

e) Clase de artículos y cantidad cuyo comercio se pretende ejercer en el Mercado.

f) Demostración suficiente de poseer la capacidad financiera para poder desempeñar satisfactoriamente las actividades solicitadas.

La solicitud será acompañada de la documentación que justifique las alegaciones formuladas.

Artículo 12º.- Las solicitudes junto con la documentación serán informadas por MERCALASPALMAS dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles y remitidas al

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con la propuesta correspondiente para su resolución definitiva.

Artículo 13º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1.882/78, para la adjudicación de puestos en los Mercados Mayoristas se utilizará, de entre los sistemas autorizados por las disposiciones vigentes, aquel que se acomode más al criterio del mejor servicio público y asegure en mayor medida que el adjudicatario desarrollará su actividad comercial en las condiciones determinadas en dicho Real Decreto.

Artículo 14º.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta al por mayor en un puesto determinado se extenderán por triplicado, destinándose un ejemplar para ser entregado al interesado, quedando los otros dos, uno en el expediente de la Corporación Municipal y otro en el expediente de MERCALASPALMAS.

Una vez obtenida la autorización, la Empresa Mixta procederá a la adjudicación del puesto.

Artículo 15º.- Las autorizaciones de ocupación de puesto y venta en los mismos, se concederá por un plazo que en ningún caso podrá rebasar la fecha anterior en 6 meses a la de la reversión a la Corporación, de las instalaciones de la Unidad Alimentaria.

Artículo 16º.- En el caso de transmisión del derecho a la utilización de los puestos, se estará a lo que al efecto dispone el Reglamento de Prestación del Servicio del Mercado Mayorista. No obstante, MERCALASPALMAS percibirá el 30% de los derechos de transmisión abonados. Se exceptúan de este requisito, únicamente, la cesión o traspaso entre ascendientes o descendientes hasta tercer grado de consanguinidad y siempre que estén ejerciendo la actividad mercantil en el puesto cedido.

Artículo 17º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las autorizaciones se extinguen por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración de quiebra del propio titular, en virtud de resolución firme.
- c) Desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- d) Sobrevenir circunstancias que de haber existido a la fecha de su otorgamiento, habrían justificado la denegación.
- e) Causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada.
- f) Muerte del titular, salvo lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.
- g) Disolución de la Sociedad titular.
- h) Subarriendo de la autorización.

- i) Cesión de la autorización a un tercero, sin sujetarse a los preceptos de este Reglamento.
- j) Pérdida de algún de las condiciones exigidas por este Reglamento para optar a la autorización.
- k) No ejercer la venta o no ocupar el puesto autorizado por espacio de un mes consecutivo, salvo que se hubiera obtenido, por el titular, el permiso correspondiente.
- l) Grave incorrección comercial de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 79 del presente Reglamento.
- m) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de higiene o limpieza de los puestos.
- n) No alcanzar los mínimos de comercialización en las condiciones que se determinen.
- o) Falta de pago del canon establecido o de las cantidades adeudadas a la Empresa gestora.
- p) No ejercer en el puesto la actividad para el que fue creado.
- q) Por retirada de la licencia de mayorista por el Ayuntamiento.

Artículo 18º.- Los titulares, al término de la autorización, cualquiera que fuese su causa, deberán dejar vacío, expedido y en condiciones de uso a disposición de MERCALASPALMAS, el local que tuvieran concedido para su utilización, en perfectas condiciones de uso.

MERCALASPALMAS, podrá en otro caso, proponer a la Corporación Municipal el acuerdo de lanzamiento y su ejecución en vía administrativa.

Artículo 19º.- En el Mercado de Frutas y Hortalizas, podrán operar también como usuarios los productores que acrediten documentalmente ser titulares, individual o colectivamente, de una o más explotaciones agrícolas, en concepto de propietario, arrendatario o poseedor de las tierras, por cualquiera de las formas reguladas en la legislación vigente, y siempre que no sean titulares de puestos fijos de venta.

Artículo 20º.- Para acreditar la condición de productor agrícola deberá presentarse certificación de las Cámaras Agrarias y/o Ayuntamiento del Término municipal u organismos competentes del término en donde se encuentren ubicados los terrenos, en la que habrá de especificarse la clase de productos, cantidad aproximada que se haya recolectado y superficie cultivada.

Artículo 21°.- En el caso de que se tratase de una Asociación o Cooperativa de Productores deberá además presentarse documentación que acredite su constitución y vigencia, así como los Estatutos o Normas por los que se rige.

Artículo 22°.- Los puestos de productores se adjudicarán bien diariamente bien por plazos más extensos, a juicio de la Empresa y siempre teniendo en cuenta las disponibilidades existentes en cada momento.

Artículo 23°.- Todo concesionario del uso privativo de un puesto o local de las distintas instalaciones que componen la Unidad Alimentaria, vendrá obligado a suscribir, a sus expensas, una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y penal que pueda derivarse de su actuación o de la de sus empleados, dentro de la Unidad, así como las que vengan determinada por el uso de bienes o instalaciones ubicadas dentro del recinto.

La fijación del alcance de dicha cobertura se realizará teniendo en cuenta las distintas circunstancias que puedan concurrir en cada caso.

Para acreditar el cumplimiento de la obligación que se consigna en el artículo anterior, deberán remitir los concesionarios a las Oficinas Administrativas de los distintos Servicios de MERCALASPALMAS, una copia de la póliza de seguros suscrita, así como las adicionales que resulten necesarias.

La Empresa Gestora, con el fin de evitar cualquier suspensión en el contrato de seguros, podrá, con los medios que juzgue a propósito, percatarse del pago de las primas en los plazos establecidos.

En todo caso podrá exigir de los asegurados una copia de los recibos acreditativos de tales pagos.

Sección Cuarta: De los compradores.

Artículo 24°.- En el Mercado Central podrán actuar en calidad de compradores con sujeción a las normas establecidas en este Reglamento:

- a) Los detallistas y sus agrupaciones, cadenas y asociaciones.
- b) Las instituciones o colectividades de cualquier clase, previa autorización expresa de MERCALASPALMAS.
- c) Los economatos y cooperativas de consumo.
- d) Los Mayoristas de otros términos municipales no radicados en el Mercado, y los exportadores.
- e) Todas las personas o instituciones que cumplan los requisitos legales correspondientes.

MERCALASPALMAS podrá fijar, en su caso, un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinan las mercancías a su propio consumo.

Artículo 25°.- Todo minorista podrá utilizar la báscula de reposo oficial existente en el mercado a fin de comprobar la exactitud de los pesos consignados en los boletos expedidos por los mayoristas con arreglo a la siguiente normativa:

Cuando un comprador minorista desee efectuar el reposo oficial de la mercancía adquirida a un mayorista, antes de sacar la mercancía del puesto de éste, requerirá al mismo para que por sí o por persona delegada le acompañe a las básculas oficiales para llevar a cabo la aludida operación.

En el caso de que el peso arrojado fuera distinto se requerirá al Jefe del Servicio ante quien el minorista podrá formular la reclamación correspondiente en orden a la tramitación que ante los organismos competentes corresponda. No serán válidas las reclamaciones que se formulen sin haber cumplimentado los requisitos que se señalan.

MERCALASPALMAS tiene a disposición de los compradores un juego de pesas debidamente contrastadas para comprobación de la exactitud de las básculas que tengan instaladas los mayoristas.

Sección Quinta: Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Asesoramiento Social.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26°.- En la Unidad Alimentaria de MERCALASPALMAS funcionará un Comité de Asesoramiento Social como cauce de consulta y participación cualificada de los usuarios en las actividades que se desarrollen en los mercados.

Artículo 27°.- En orden a la mayor eficacia de sus actuaciones y en función de sus fines específicos, el comité de Asesoramiento Social de MERCALASPALMAS se organiza en dos instituciones diferenciadas: El Comité de Mercados y el Comité de Usuarios.

Artículo 28°.- Corresponde a la Dirección de MERCALASPALMAS someter a los órganos de gobierno de la Sociedad las variaciones o cambios en la estructura orgánico-funcional del Comité de Asesoramiento Social para adecuar el mismo, en cada momento, a la mejor realización de sus cometidos.

DEL COMITÉ DE MERCADOS

Artículo 29°.-

a) El Comité de Mercados estará compuesto por:

1°.- El Gerente-Administrador de la Unidad Alimentaria o el Jefe de Mercados.

2º.- Cuatro representantes libremente elegidos entre los mayoristas del mercado de frutas y hortalizas.

3º.- Dos representantes libremente elegidos entre los mayoristas del mercado de polivalencia, carnes y pescado, correspondiéndoles:

- Un representante a los mayoristas de polivalencia.
- Un representante a los mayoristas de carnes y pescados en su conjunto.

4º.- Dos representantes del sector de la producción de frutas y hortalizas libremente elegidos entre los que operan en la Unidad Alimentaria.

5º.- Un representante del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

6º.- Hasta dos personas cuya presencia se estime conveniente por la Dirección de la Empresa, previa consulta a los sectores integrados en el Comité, en calidad de invitados con voz pero sin voto.

Corresponderá la Presidencia al Gerente-Administrador de la Empresa o persona en quien delegue dentro de los miembros del Comité, actuando como Secretario un empleado de aquélla libremente designado por aquél.

b) Los miembros referidos a los números 2, 3 y 4 del apartado a) de éste artículo serán libremente elegidos por sus respectivos sectores, lo cual deberá ser comunicado a Mercalaspalmas en un plazo máximo de 1 mes contados a partir de la fecha en que la Empresa Mixta publicara la convocatoria. La comunicación de los representantes electos irá necesariamente acompañada del Acta de la Asamblea reunida a tal fin, firmada por los asistentes.

Si se recibieran en la Empresa Mixta más de un Acta, al haberse constituido más de una Asamblea con personas distintas, a cada una de ellas le corresponderá un número de representantes proporcional al número de titulares de licencia, firmantes del acta.

En caso de que alguno de los sectores del mercado no hubiera elegido a sus representantes para el Comité en el citado plazo de un mes, estos serán nombrados por el Consejo de Administración de la Empresa Mixta a propuesta del Gerente Administrador.

Artículo 30º.- La competencia del Comité vendrá referida cerca de la Dirección de la Empresa y de los órganos sociales de Gobierno, a cuantas materias se encuentren relacionadas con la organización y funcionamiento de los Mercados Mayoristas.

Los acuerdos adoptados serán elevados por el Presidente del Comité a los órganos rectores de la Sociedad.

Toda propuesta que el Comité considere oportuno realizar acerca de las materias que más adelante se especifican serán, sin demora, trasladadas por su Presidente a los órganos rectores de la Sociedad para la adopción del oportuno acuerdo, si procediere. Si no fuere aceptada dicha propuesta, el Comité será prontamente informado de las razones y fundamentos de tal decisión.

Las materias a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

- a) Régimen de funcionamiento de los mercados.
- b) Ordenación de las cuestiones que puedan existir entre los distintos usuarios que dispongan de puesto fijo o habitual en los mercados.
- c) Sanciones por incumplimiento de la normativa establecida en el Reglamento de Funcionamiento.
- d) Acciones encaminadas a la mejora de las instalaciones que en cada momento funcionen en la Unidad Alimentaria. Todo planteamiento al respecto deberá justificarse y acompañarse del correspondiente estudio económico de financiación y rentabilidad.
- e) Ampliación de mínimos de comercialización en los mercados.
- f) Difusión y publicidad de las actividades de la Unidad Alimentaria de cara a los sectores o instituciones interesadas en ellas.
- g) Informaciones y aclaraciones sobre asuntos relacionados con las actividades de la Empresa, cuya publicidad no perjudique los intereses sociales.
- h) Tarifas por utilización de puestos.
- i) Cesión de derechos correspondientes a la titularidad de los puestos, así como adjudicación de nuevos.
- j) Entrada y salida, de vehículos, realizándose por los accesos que se señalen. Igualmente se regulará la circulación, estacionamiento, aparcamientos y los lugares para las operaciones de carga y descarga, siendo de total observancia y cumplimiento las normas y disposiciones del Código de la Circulación.

Artículo 31º.- El Comité funcionará con sujeción a las siguientes normas:

1º.- Ordinariamente, se reunirá una vez cada trimestre y con carácter extraordinario cuando la Presidencia del Comité lo considere oportuno o lo solicite más de un tercio de los componentes del mismo. Su convocatoria, en un plazo máximo de 15 días, corresponderá a la mencionada Presidencia quien fijará asimismo el Orden del Día de la reunión.

2°.- Todos los asistentes miembros del Comité, tendrán voz y voto en las deliberaciones, con excepción del Secretario, que carecerá de voto.

3°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes, y en caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

DEL COMITÉ DE USUARIOS

Artículo 32°.- El Comité de Usuarios estará compuesto por:

1°.- El Gerente-Administrador de la Unidad Alimentaria, que actuará como Presidente.

2°.- Los representantes de los diversos sectores e instituciones que integran o compongan el Comité de Mercados.

3°.- Cuatro representantes de los detallistas autorizados a la compra en la Unidad Alimentaria.

4°.- Dos representantes de los consumidores y amas de casa.

5°.- Hasta dos personas cuya presencia se estime conveniente por la Dirección de la Empresa para el mejor funcionamiento del Comité.

Actuará como secretario un empleado de la Empresa, designado por la Dirección de la misma.

Artículo 33°.- La competencia del Comité se referirá a cuantas materias se encuentren relacionadas con la organización y funcionamiento de los mercados mayoristas, desde el punto de vista de la actividad mercantil en ellos realizada.

Constituirán asuntos de especial consideración por el Comité los siguientes:

- a) Problemática comercial existente o que pueda existir entre los titulares de puestos y compradores de los mercados.
- b) Horarios de aprovisionamiento o recepción de productos por los mercados.
- c) Horarios de venta y salida de mercancías de los mercados.
- d) Establecimiento y control de las instalaciones del servicio de reposo de productos.
- e) Envasado y embalaje de mercancías.
- f) Análisis y estudio de la formación de los precios a lo largo del recorrido comercial de los productos.

g) Información de las actividades de la Unidad Alimentaria y de los precios, calidades y cantidades de la misma a los distintos sectores e instituciones relacionados con la comercialización de la zona.

h) Conocimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Mercados y propuestas, en su caso, sobre los temas tratados.

Artículo 34°.- Los acuerdos adoptados por el Comité serán de obligada consideración por la Dirección de la Empresa y por los órganos de gobierno de la Sociedad, siendo precisa para su efectividad la ratificación por éstos, y en su defecto, comunicarán las razones que han motivado su desaprobación.

Artículo 35°.- El Comité funcionará con sujeción a las siguientes normas:

1°.- Ordinariamente se reunirá una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cuando lo solicite más de un tercio de los componentes del mismo.

La convocatoria corresponderá a la Presidencia del Comité, que fijará asimismo el Orden del Día de la reunión.

2°.- Todos los asistentes, miembros del Comité, tendrán voz y voto en las deliberaciones, con excepción del Secretario que carecerá de voto.

3°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría y en caso de empate decide el voto de la Presidencia.

DE LOS SUBCOMITÉS DE MERCADOS Y USUARIOS

Artículo 36°.- Para el tratamiento de cuestiones muy específicas de la actividad de un determinado sector o grupo de usuarios, la Dirección de la Empresa podrá convocar reuniones de Subcomités especializados, en los cuales participarán los miembros del Comité directamente afectados y aquellos otros de cuya ilustración la Dirección considere oportuno disponer.

Igualmente, para debatir cuestiones urgentes o incidentales que puedan suponer el cese o interrupción de las actividades normales de algunos de los servicios de la unidad Alimentaria, podrá la Dirección de la Empresa convocar reuniones de Subcomités integrados por los sectores directamente implicados.

Todos los asistentes dispondrán de voz y voto en las deliberaciones, adoptándose los acuerdos por mayoría. En caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

Los acuerdos adoptados precisarán para su efectividad la ratificación de los órganos de gobierno de la Sociedad. En los casos de urgencia o incidentales, la Dirección de la Empresa podrá disponer su inmediata aplicación, con carácter provisional, sin perjuicio de la ulterior consideración por aquellos y ratificación en su caso.

Los acuerdos de Subcomité deberán ser puestos en conocimiento de los Comités correspondientes en la primera reunión que éstos celebren desde aquellos.

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO

Sección Primera: Calendario y horarios.

Artículo 37°.- El Mercado estará abierto para la venta todos los días del año, excepto domingos y fiestas civiles y religiosas que se determinen por la Delegación Provincial de Trabajo, a propuesta de la Corporación.

Artículo 38°.- Los horarios que rijan para cada una de las actividades que se realicen en el Mercado, se fijarán por MERCALASPALMAS, en coordinación con la Red de Mercados, de conformidad con la Corporación y previo informe del Comité de Mercados. Dichos horarios serán comunicados a los interesados.

Sección Segunda: De la entrada, estancia y salida del mercado.

Subsección Primera: Personal.

Artículo 39°.- El carácter público de los servicios que se prestan en el Mercado obliga a permitir el libre acceso y permanencia en el mismo a aquellas personas que ejerciten actividades que estén ligadas con las funciones que en dicho recinto se realizan.

Artículo 40°.- Estarán autorizados a libre acceso y permanencia, con sujeción a los horarios que se establezcan y en la forma que se regule en las normas los siguientes:

- 1°.- Personal propio de MERCALASPALMAS.
- 2°.- Mayoristas y sus empleados autorizados.
- 3°.- Los demás vendedores y sus empleados comprendidos en el artículo 8 de este Reglamento.
- 4°.- Productores individuales.
- 5°.- Compradores a que se alude en el artículo 24 de este Reglamento y sus empleados.
- 6°.- Personal adscrito a las funciones de carga y descarga y que no pertenezcan a la plantilla de la empresa.
- 7°.- Personal y empleados de los negocios o industrias autorizados dentro del Mercado.

8°.- Personal que transporte mercancías.

9°.- Remitentes de mercancías, para su venta por mayoristas en el Mercado y personas que los representen.

10°.- Aquellos a los que específicamente se autorice por la Empresa Gestora.

11°.- Personal del Ayuntamiento, de MERCASA y del Ministerio de Comercio que deba desempeñar en el Mercado funciones propias de su cargo.

Las personas comprendidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, deberán estar previstas del correspondiente carnet expedido por MERCALASPALMAS, previa solicitud.

La concesión de dicho carnet será obligatoria para MERCALASPALMAS, una vez resulten suficiente acreditadas las condiciones personales que según los apartados anteriores justifiquen su acceso al Mercado.

Los trabajadores por cuenta ajena solicitarán el correspondiente carnet a través de la persona o entidad que los emplee, justificando éste su relación laboral, mediante la afiliación a la Seguridad Social.

A las personas enumeradas en los apartados 8, 9, y 10, se les facilitará, a la entrada del recinto, la correspondiente autorización que les facultara para el acceso y permanencia en el mismo, y deberán ir provistos de un distintivo que les identifiquen con claridad.

En cualquier caso las personas habilitadas para la entrada o permanencia en el mercado, se verán obligadas a exhibir el carnet o autorización correspondiente a los empleados de la Empresa en cuantas ocasiones se sean requeridos para ello.

Artículo 41°.- En todo caso, la entrada y salida del personal se realizará por los accesos que a estos efectos, específicamente, se señalen por la Empresa.

Subsección Segunda: Vehículos.

Artículo 42°.- Por la entrada y aparcamiento de vehículos podrá exigirse un canon, cuyo importe se establecerá en unas tarifas. El justificante de pago deberá ser exhibido a los empleados que lo soliciten.

Artículo 43°.- La introducción y la extracción de mercancías en el Mercado Central, deberán realizarse a través de los muelles y en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y técnicas que se establezcan.

El personal de la Empresa Gestora podrá examinar la carga de los vehículos, a fin de comprobar la exactitud de aquella con los documentos justificativos de entrada o venta. Los posibles daños y perjuicios originados por esta acción, en tanto sean imputables al personal de la misma, serán a cargo de la referida empresa gestora.

Sección Tercera: Operaciones de venta.

Artículo 44°.- Podrán ser objeto de venta en el mercado Central de Frutas y Hortalizas.

1°.- Todo género de frutas, sean frescas, secas, congeladas, refrigeradas o liofilizadas.

2°.- Toda clase de hortalizas, raíces, tubérculos o verduras frescas, refrigeradas, liofilizadas o congeladas.

3°.- Los hongos y setas que se determinen por el Servicio de Inspección Sanitaria.

Con carácter provisional, podrán ser también objeto de venta en dicho Mercado otros productos alimenticios diferentes a los enumerados (polivalencia) y por los vendedores a que se refieren los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

Artículo 45°.- Las operaciones de venta sólo pueden realizarse en los lugares reservados a este efecto. Se prohíbe en las vías de circulación, en los aparcamientos y muelles.

Artículo 46°.- La magnitud de los lotes mínimos de admisión y venta en el Mercado puede ser fijada periódicamente por el Gerente-Administrador de MERCALASPALMAS, previo acuerdo del Comité de Asesoramiento Social.

Según los casos, la dimensión de estos lotes se expresará en peso, por bultos o por piezas.

Artículo 47°.- Los titulares de autorizaciones de venta en el Mercado podrán abstenerse de efectuarlas a quienes no justifiquen debidamente estar autorizados para comprar en él.

Artículo 48°.- Quedan prohibidas las ventas entre mayoristas del Mercado. Se exceptúan de esta prohibición las cesiones para completar lotes, y terminar existencias.

Artículo 49°.- En cumplimiento de lo establecido en la legislación en vigor, se señalan como tonelajes mínimos a comercializar en frutas y hortalizas y para los mayoristas en ejercicio actualmente autorizado en Las Palmas de Gran Canaria, los siguientes:

- Módulos de 99 m². : 800 Tm./año en cada uno.
- Módulos de 24 m². : 200 Tm./año en cada uno.

Para los mayoristas de nueva implantación los mínimos a comercializar de frutas y hortalizas serán:

- Módulos de 99 m².: 1.200 Tm./año en cada uno.
- Módulos de 24m².: 300 Tm/años en cada uno.

A partir de 1° de Enero de 1.983, todos los mayoristas que operen en el Mercado de Frutas y Hortalizas deberán comercializar idéntica cantidad mínima.

Anualmente el Consejo de Administración de MERCALASPALMAS, a su Comisión Permanente, previo informe del Comité de Asesoramiento Social, podrá revisar los tonelajes mínimos.

La falta de comercialización de los mínimos señalados será causa suficiente de caducidad de la autorización para la utilización del puesto.

Artículo 50°.- Con independencia de las medidas a que se refieren los artículos anteriores, los titulares de los puestos con carácter fijo, y los de las actividades complementarias, vendrán obligados a prestar el servicio con carácter permanente no pudiéndose cerrar el puesto sin autorización escrita de la Dirección del Mercado.

Artículo 51°.- Todo mayorista tendrá que mantener géneros en oferta en los puestos a las horas de venta, para la debida regulación y transparencia del Mercado.

El depósito de géneros en las cámaras frigoríficas o almacenes situados en la zona de influencia, tanto oficiales como particulares, queda sujeto a las normas de regulación del Mercado, con la obligación expresa de que se declaren las entradas y salidas de cada género, conforme a las instrucciones que se dicten.

Queda totalmente prohibido el depósito de envases vacíos y otros objetos en pasillos, muelles y viales.

CAPITULO TERCERO

CONTROL DE ENTRADA, SALIDA DE MERCANCÍAS Y VENTA DE PRODUCTOS EN EL MERCADO

Artículo 52°.- En orden al debido control del abastecimiento y de la comercialización, todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinados a los mercados mayoristas deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente, o, en su defecto, por el transportista de la mercancía para su entrega al mayorista, el cual vendrá obligado a exhibirla cuando sea requerido para ello. En la mencionada declaración figurará indicación acerca de si dichos artículos están destinados a ser comercializados por cuenta propia o a comisión.

Artículo 53°.- Tanto el órgano gestor de cada Mercado Mayorista como los usuarios de los mismos, estarán obligados a facilitar a la Dirección General de Consumo y Disciplina del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la información relativa a las mercancías entradas y salidas en los Mercados Mayoristas, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos, tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así como en general, sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que la citada Dirección General considere de interés.

Asimismo, MERCALASPALMAS, a través de sus órganos gestores, podrá obtener la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1.882/78, de 26 de Julio.

Los usuarios, por su parte, vendrán obligados a facilitar, en la forma y condiciones que se determinen, la información que, a tenor de lo señalado anteriormente, pueda exigírseles.

CAPITULO CUARTO

OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 54°.- Sin previo aviso de la Empresa Gestora del Servicio, no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos del Mercado.

Cuando la importancia de las obras, lo aconsejan, y, en todo caso, cuando afecte a la estructura o emplazamiento de los puestos, se precisará que previamente a la concesión del permiso, se emita informe por el Servicio Técnico correspondiente.

Artículo 55°.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos fijos y “situados” y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes de los mismos, quedarán inmediatamente propiedad de MERCALASPALMAS.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente, cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 56°.- Las nuevas obras y mejoras que MERCALASPALMAS realice en el Mercado Central y que, oído el Comité de Asesoramiento Social, sean consideradas por aquella necesarias para la mejor prestación del servicio, serán costeadas por los usuarios interesado, en proporción al beneficio que a cada cual reporte la obra ejecutada.

Artículo 57°.- El titular de un espacio ocupado a título exclusivo, deberá consentir la ejecución de las obras que se refieran, bien a los servicios comunes y red viaria, bien a los acondicionamientos necesarios para el funcionamiento del servicio.

Artículo 58°.- Si a consecuencia de las obras de qué trata el artículo anterior el titular de una autorización se halla imposibilitado, total o parcialmente en el ejercicio de su actividad, el canon de ocupación que satisfaga, se disminuirá proporcionalmente en razón de la perturbación causada. La cuantía será fijada por el Consejo, previo informe del Comité de Mercados.

Artículo 59°.- Cuando por las circunstancias a que se refieren los artículos 57 y 58, el titular de un emplazamiento se viese privado en parte de la disposición de un puesto, el tonelaje mínimo a que se refiere el artículo 49 será objeto de una reducción, proporcional al espacio y tiempo de privación del ejercicio de sus actividades.

Artículo 60°.- Los usuarios de los puestos deberán realizar en los mismos y en los muelles respectivos, las obras necesarias de conservación y reparación como consecuencia del mal uso de aquellos; en otro caso las ejecutará, subsidiariamente, la Empresa Gestora, a cargo del usuario, de quien se reintegrará el importe de las mismas.

Todo daño o desperfecto causado a cualquier instalación u obra de la Unidad Alimentaria, será reparado por la Empresa Gestora con cargo a quien los hubiera causado. Asimismo, la Empresa Gestora se obliga a tener en buen funcionamiento las instalaciones necesarias para ejercer la actividad mercantil, siendo responsable de los posibles perjuicios ocasionados al usuario por causas imputables a dicha Empresa.

CAPITULO QUINTO

TARIFAS

Artículo 61°.- Los distintos usuarios del mercado abonarán los derechos que se fijan en las tarifas vigentes, las que, en todo caso, deberá cubrir el coste del servicio asegurado su total financiación. El pago de esas tarifas se efectuará del modo y en el tiempo y condiciones que señale la Empresa Gestora en las disposiciones que, en desarrollo de este Reglamento, se dicten para cada servicio. Igualmente, deberán constituir las fianzas en la forma que MERCALASPALMAS determine para el ejercicio de su actividad.

Las tarifas que determinen la prestación de los diversos servicios serán revisadas anualmente, bien mediante la Fórmula Polinómica que aparece explicada en la Memoria Financiera del Expediente de Municipalización, o bien en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo fijado por el I.N.E. De esta forma, y en cada momento, las tarifas cubrirán el coste del servicio prestado asegurando su total financiación tal como dispone el artículo 13 del Real Decreto 1882/78 de 26 de Julio.

Artículo 62°.- La falta de pago por los usuarios mayoristas del canon establecido o de las cantidades adeudadas dentro de los plazos que señale la Empresa Gestora, será causa suficiente para que a ésta pueda proceder a suspender inmediatamente la actividad comercial del mayorista de que se trate, bien inmediatamente el cierre del puesto, bien impidiendo la entrada en la Unidad Alimentaria de mercancía destinada al interesado, bien aplicando ambas medidas. La actividad no podrá ser reanudada hasta que se efectúe el pago del principal y los intereses correspondientes al tipo de interés básico del Banco de España, más la indemnización de los perjuicios irrogados. Todo ello sin perjuicio de que las tarifas impagadas puedan ser exaccionadas por vía de apremio y la sociedad pueda solicitar del Ayuntamiento de Las Palmas la incoación del correspondiente expediente administrativo para la anulación definitiva de la Autorización Municipal del usuario mayorista, concedido lo cual se procederá al desahucio administrativo correspondiente.

Independientemente de lo anterior, la Sociedad gestora podrá ejercitar ante la jurisdicción ordinaria las acciones legales que estime pertinentes a fin de exigir el pago de las cantidades adeudadas más los intereses correspondientes, al tipo de interés básico del Banco de España y la indemnización de los perjuicios irrogados.

CAPITULO SEXTO

LIMPIEZA

Artículo 63°.- Las personas o entidades titulares de un puesto de venta o "situado" o para prestar un servicio complementario vendrán obligadas a cuidar de la limpieza de los espacios o instalaciones que les corresponde ocupar, y a depositar los desperdicios en los lugares y recipientes que se señalen para facilitar su recogida, dentro del horario fijado. La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamientos, y demás superficies o instalaciones no comprendidas en el párrafo anterior, estará a cargo de MERCALASPALMAS.

Todo usuario del Mercado está obligado a recoger los desperdicios que se originen en los lugares de tránsito público, como consecuencia de las operaciones que realice.

Artículo 64°.- Se consideran desperdicios:

- a) Los procedentes de la limpieza normal.
- b) Los restos orgánicos, ya sean sólidos o líquidos.
- c) Los envases, embalajes y envoltorios inservibles o desechados.

Artículo 65°.- La recogida general y extracción o tratamiento de desperdicios se efectuará por el servicio de limpieza del mercado.

Los desperdicios de carácter líquido, así como todos los productos inflamables, corrosivos, infecciosos o hediondos, se depositarán por los interesados y se extraerán por el Servicio de Limpieza dentro de los recipientes cerrados suficientemente resistente para evitar que por la acción propia del producto contenido pueda verterse o evaporarse.

El servicio de limpieza queda relevado de la obligación de recoger aquellos sobrantes, basuras o desechos que no tengan la consideración de desperdicios según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 66°.- El servicio de limpieza velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en realización con la limpieza del Mercado, dará parte de las infracciones que se cometan y propondrán la adopción de medidas que faciliten la tarea.

CAPITULO SÉPTIMO

INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 67°.- Todos los alimentos que se almacenen, manipulen, y expendan en el Mercado, los puestos de venta, cámaras frigoríficas, actividades complementarias, "situados" y demás lugares del mismo, así como los envases y vehículos relacionados con el comercio y tráfico propios de sus actividades, están sometidos a inspecciones sanitarias y de abastos municipales.

Artículo 68°.- El servicio de Inspección Sanitaria y de Abastos del Mercado Central de Frutas y Hortalizas, corresponde al Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria y se ejercerá por medio de los funcionarios técnicos idóneos.

Corresponde a dicho Servicio.

- a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénicas-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.
- c) Proceder al decomiso, y en su caso, destrucción de los géneros que no se hallen en debidas condiciones para el consumo.
- d) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones realizadas.
- e) Emitir informes facultativos sobre resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 69°.- El servicio actuará de oficio o en virtud de denuncia, ajustándose a lo establecido en el Código Alimentario Español y demás disposiciones sobre sanidad, calidad, manipulación y transporte de alimentos.

Cuando algún comprador formule reclamaciones sobre el estado de los géneros adquiridos, el Inspector determinará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante extenderá un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Si éste no está conforme con el dictamen dado por el Inspector, podrá a sus expensas designar a otro veterinario particular.

Las diferencias que pudieran surgir entre los dos dictámenes emitidos por los facultativos indicados, serán dirimidas provisionalmente por el Director del Cuerpo de Veterinaria Municipal bajo su responsabilidad, comunicando su decisión al Delegado del Servicio de Abastos, quien resolverá.

Para que las reclamaciones sean atendidas deberán formularse antes de ser retiradas las mercancías del Mercado y deberán ir acompañadas del boleto de compra.

Artículo 70°.- Los vendedores no podrán oponerse a la Inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías.

Artículo 71°.- No podrá ser objeto de tráfico mercantil en el Mercado los productos que la Inspección dictamine que no sean sanitariamente aptos para el consumo humano, los cuales serán destruidos al objeto de que no puedan consumirse.

Artículo 72°.- Las mercancías parcialmente averiadas no podrán ser puestas a la venta o manipularse, sin la previa autorización sanitaria que determinará las causas y porcentajes de depreciación, la clasificación de calidad que corresponda y si son susceptibles de comercio con destino a su industrialización u otros usos.

Artículo 73°.- El personal veterinario dispondrá de un libro registro donde se anotará diariamente los decomisos que practique en sus operaciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

Artículo 74°.- De igual forma, será obligación de los titulares de puestos a quienes se les decomisen mercancías, por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, la de transportar el producto decomisado al lugar destinado por la Empresa Gestora para esta finalidad, dentro de la Unidad Alimentaria.

Artículo 75°.- De todas las actuaciones del Servicio se extenderá acta en la que se detallará el desarrollo de la inspección, especialmente el método, número y forma de la toma de muestras y cuantos datos se estimen necesarios para mejor constancia de lo actuado.

Si alguno de los interesados lo solicitase, se le entregará muestras certificadas iguales a las que hayan servido de base a la inspección.

Se expedirán certificados del acta de inspección y del informe técnico veterinario a los interesados que las soliciten.

CAPITULO OCTAVO

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 76°.- Los usuarios del Mercado serán responsables subsidiarios de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos o sus familiares o asalariados a su servicio.

Artículo 77°.- Se estimarán faltas leves.

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
- c) La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Dirección.
- d) El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- e) El abastecimiento deficiente, salvo causa justificada, o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.

f) Cualquier otra infracción de este Reglamento no calificada como falta grave.

Artículo 78°.- Serán consideradas faltas menos graves.

- a) La reiteración de cualquier falta leve.
- b) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.
- c) El desacato extensible de las disposiciones o mandatos de la Dirección.
- d) Las ofensas de palabra y obra al personal directivo, ejecutivo, o a los empleados del mercado.
- e) La modificación de la estructura o instalación de los puestos sin la autorización correspondiente.

Artículo 79°.- Serán consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta menos grave.
- b) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, puestos o instalaciones.
- c) Las defraudaciones en la Cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- d) Falsear los datos de la documentación que obligadamente han de presentar a la Empresa en relación con la entrada, salida y comercialización de los productos.
- e) No presentar la documentación a que se refiere el apartado anterior o presentarla incompleta.
- f) No facilitar a los compradores el albarán justificativo de la operación.
- g) El subarriendo de los puestos.
- h) El traspaso o cesión de la autorización o del puesto sin cumplir las disposiciones que se establezcan.
- i) El cierre no autorizado del puesto y por más de tres días, salvo causa justificada.
- j) La infracción de las obligaciones relativas a limpieza señaladas en el capítulo sexto, si afectaren gravemente la salubridad de los alimentos o la higiene del mercado.
- k) La falta de pago de las tarifas vigentes o el retraso culpable en el cumplimiento de las obligaciones económicas con MERCALASPALMAS.

l) El incumplimiento de los mínimos de comercialización establecidos o que se establezcan.

Artículo 80°.- Toda infracción de este Reglamento y demás disposiciones complementarias se sancionará en la forma específica que determine el precepto incumplido, o en su caso, por las reglas establecidas por los artículos siguientes.

Artículo 81°.- Las sanciones a aplicar serán:

A) Por faltas leves:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Multa entre 100,00 euros y 300,00 euros.

B) Por faltas menos graves:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Multa entre 301,00 euros y 6.000,00 euros.
- c) Prohibición de ejercer la actividad o de entrada en el recinto de dos a cinco días.

C) Por faltas graves:

- a) Multa entre 6.001,00 euros y 30.000,00 euros.
- b) Suspensión de la venta y cierre del puesto por un plazo de hasta sesenta días.
- c) Reducción, de hasta la cuarta parte, del plazo de vigencia de la autorización.
- d) Caducidad o retirada de la autorización.

Artículo 82°.- Son sanciones de especial aplicación las siguientes:

- 1.- El decomiso de los artículos en los supuestos del artículo 79.
- 2.- La suspensión de obras o instalaciones en los supuestos e) del artículo 78 y b) del 79.

Artículo 83°.- Dentro del margen autorizado, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 84°.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas, a propuesta de la Dirección del Mercado, si se trata de faltas leves y menos graves, y a propuesta de MERCALASPALMAS si las faltas tienen la consideración de grave.

Excepto en el caso previsto en el artículo 85, en los demás, MERCALASPALMAS, como órgano gestor del mercado, incoará el oportuno expediente, con audiencia del interesado.

La imposición de sancione por faltas leves, cuando de la denuncia o antecedente apareciera comprobada la infracción, no requerirá expediente previo.

Artículo 85°.- Cuando de los hechos denunciados o de los antecedentes obrantes en MERCALASPALMAS, apareciere que la infracción pueda dar lugar a la retirada de la licencia para el ejercicio de la actividad, el órgano gestor del Mercado lo comunicará así al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas, con remisión de los antecedentes y con su informe, para que el mismo instruya directamente el correspondiente expediente e imponga la sanción de referencia.

Artículo 86°.- Las infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas a las mencionadas, serán sometidas al conocimiento de las mismas, a los efectos que procedan.

Artículo 87°.- A efectos de la reincidencia, las faltas leves caducan a los tres meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento podrá ser objeto de revisión periódica cada tres años, sin perjuicio de las modificaciones que en cualquier momento puedan adoptarse conforme a lo que la experiencia aconseje, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para la aprobación del presente.